

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601580	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Tridimensional	YOYO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28 de octubre de 2024 , se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que:</p> <p>1.- Al pedir una marca tridimensional, la forma que busca proteger debe tener tres dimensiones. Tal como lo señala la resolución exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, que indica en su artículo único, N°3, letra d:</p> <p><i>“La <b>marca tridimensional</b>, que es aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con <b>claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad</b>. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca”.</i></p> <p><i>Sin embargo, tanto la representación gráfica original como varias de las que acompaña en su contestación solo tiene dos dimensiones (largo y nacho), configurando en el mejor de los casos, una marca mixta al incluir texto. Hasta el momento, sólo ha acompañado una única imagen que representa una forma tridimensional, y que es de la vista de perspectiva.</i></p> <p><i>Por lo anterior, deberá acompañar en una única imagen las vistas restantes, a saber: la cara superior, inferior, y los cuatro costados, adicionalmente de la única de perspectiva que acompañó en su última presentación.</i></p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2.- La descripción de la forma debe ser de la figura tridimensional en su totalidad, no por piezas. Si bien, puede describir elementos que sean visibles en los distintos lados de la forma, no deber refiriéndose de piezas, pues lo que busca proteger es la forma, y no las piezas por separado. A modo ilustrativo, una redacción aceptable de uno de los lados (superior) puede ser: La forma tridimensional consiste en un prisma rectangular, de varios tonos de azul, lila, amarillo, verde, rojo, y blanco, que, en su cara superior, se puede apreciar un diseño de un dibujo de un extraterrestre verde sobre un platillo volador lila. Un banderín con varios rectángulos de colores... un unicornio... En la cara frontal de color azul se puede apreciar...”</p> <p>Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606908	Vane Technologies SpA, en representación de María Paz Leiva Aguayo	Mixta	MyPet App	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer comparezca María Paz Leiva Aguayo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 13-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien se individualiza en el escrito es quien debe ingresarlo en el portal de INAPI con su propia clave única. De este modo si doña María Paz Leiva Aguayo se individualiza en el escrito, es ella quien deberá ingresar con su clave única.</p> <p>Respecto del poder revisados los estatutos se puede apreciar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ARTÍCULO SEXTO se señala que "La sociedad será administrada indistintamente por un Directorio y un Gerente General. (...) <u>El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: SERGIO ARTURO LEIVA QUINTEROS, Rut 5.783.858-2.</u>"</li> <li>• En el ARTÍCULO NOVENO se advierte que ahí se pacta que "<u>El Gerente General de la sociedad estará premunido (...)</u>".</li> <li>• En el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO se establece que "El Directorio provisional de la Sociedad, estará integrado por las siguientes personas: MARÍA PAZ LEIVA AGUAYO, Rut 16.369.738-6; SERGIO ARTURO LEIVA QUINTEROS, Rut 5.783.858-2 (...)"</li> </ul> <p>Como se puede ver en el <b>ARTÍCULO NOVENO se establecen facultades para el Gerente General, pero no para el Directorio</b>, y adicionalmente y respecto del Directorio <b>nada se dice si los Directores deben actuar de forma conjunta o pueden hacerlo de forma separada</b>, por lo cual no sería posible acreditar la representación de María Paz Leiva Aguayo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para cumplir correctamente esta observación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar un escrito, el cual sea <b>ingresado y se individualice a Sergio Arturo Leiva Quinteros en representación de Vane Technologies SpA, aclarando que el actuará como representante</b>, puesto que el <u>sería la persona con facultades según el estatuto y además quien tiene domicilio en Chile</u>, esto pues el Artículo 2 de la Ley de Propiedad Industrial establece que las personas jurídicas deben designar un apoderado o representante en Chile y doña María Paz Leiva Aguayo tiene domicilio en Estados Unidos.</li></ul> <p>A escrito de fecha 13-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608558	Juan Carlos Valery Ayao	Denominativa	BLOOD BEFORE MONEY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Don Juan Carlos Valery Ayao solicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>23 de diciembre de 2024</b>, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Juan Carlos Valery Ayao solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>23 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Juan Carlos Valery Ayao solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>23 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Juan Carlos Valery Ayao solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Juan Carlos Valery Ayao solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>23 de diciembre de 2024</b> , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1608569	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 158710 y 222529. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1608570	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 158710 y 222529. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608575	SILVA ABOGADOS , en representación de Vicente Andrés Moya Slimming	Denominativa	V1NNCE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 158710 y 261339. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1608591	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	PURPLE HAZE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Fernando Arturo Marschhausen Chandía no tiene poder acreditado en la solicitud ni en el poder en custodia citado N° 71.234. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Rodrigo Javier Albagli Ventura, o alguno de los abogados con poder, deberá retificar lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608594	Martín José Gatica Silva	Denominativa	ALFA RIEGO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "parcelacion san jose lote 1", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608605	José Luis Calderón Rojas, en representación de Importadora y Exporadora Realtone Ltda	Denominativa	REALTONE LTDA.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1608628	JARRY IP SPA, en representación de NIPPONFLEX HOLDING INTERNACIONAL LTDA	Denominativa	NIPPONFLEX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Camila Ester Jara Suazo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en el poder en custodia citado N° 261.357. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien María Magdalena Barros Arteaga, o alguno de los abogados con poder, deberá retificar lo obrado por Camila Ester Jara Suazo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608631	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	black	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 83681 y 50559. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1608632	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	black	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 83681 y 50559. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608654	Carlos Enrique Apará Sunnah	Mixta	PETPAWS	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Junto con acompañar la que será la etiqueta definitiva, deberá hacer indicación de la descripción de la misma, esto es señalar los elementos, textos, colores y ubicación de los mismos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1608665	Aline Kristel Duffau Valdés	Denominativa	Be tough be kind	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608667	Jorge Iván Santander Jara	Mixta	navikyma/nk/navikyma spa/nk spa/navikyma consulting/nk consulting	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Junto con indicar cual es la etiqueta definitiva que se va a solicitar para registro, deberá acompañar la descripción de la misma señalando los elementos gráficos presentes, las palabras, sus respectivos colores y la ubicación en la etiqueta.</p> <p>Adicionalmente y para una coherencia con la etiqueta debe indicar si la denominación es NK NAVIKYMA o solo NAVIKYMA, ya que no es posible pedir una denominación que no esté contenida en la etiqueta acompañada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608672	Matías José Guzmán Cerda	Mixta	primal	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la ubicación de dicho condominio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608674	Andrés Ignacio Comejo Hernández	Denominativa	NessFlyy	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Paulette Katherine Hernández Gerdalo.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>
1608676	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Michel Germain Marcel Slimming	Denominativa	Semana Maitencilla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587244	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	OPTIMUS	Al escrito de fecha 10 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1595508	SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO GROUP	Se hace presente que la última presentación no es concordante entre lo que señala que corrige, con la protección definitiva que se pide. Sin perjuicio de ello, al complementar ambos elementos, se cumple lo ordenado. Por lo que, en definitiva: 1.- Se acepta la corrección de "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por "servicios de información de viajes por medio de boletines o tablas electrónicas". 2.- Se acepta la eliminación de "Almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos". Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada, en los términos previamente expresados. Al otrosí: Téngase presente.
1604470	Valentina Normann Vergara, en representación de BOKA SpA	Mixta	BOKA	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado, atendido el poder acompañado.
1604658	Tomás Hiram Hernández Gutiérrez, en representación de HIRAM GROUP SPA	Mixta	BEAR CLEAN	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1604711	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604712	Guillermo Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604713	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604757	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604793	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604796	Guillermo Héran Beamin Anguita., en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del representante, y poder custodiado bajo el N° 168.392. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1605319	Kevin Rubén Paredes Vejar	Figurativa		Al escrito de fecha 02 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificada presentación de la solicitud.
1606949	Marcelo Andrés Brenner Herz, en representación de INVERSIONES EUROPE SpA	Mixta	INVERSIONES EUROPE SpA	A escrito de fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1607053	Dominique Andrea Karich Contreras, en representación de productos textiles dominique karich eirl	Mixta	volpe wear	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1607206	Miguel Ángel Palacios Figueroa, en representación de CLINICA NEFROLOGICA Y DE DIALISIS MACUL LIMITADA	Mixta	DIALISIS PREMIO NOBEL MACUL	A escrito de fecha 16-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1607298	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	Hickey Girardi La Academia LA	A escrito de fecha 17-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607500	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNABLAP	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por ratificado. Se actualiza la base de datos acorde a la única persona con poder acreditado.
1607548	Margarita Flor Vargas Tingo, en representación de Vargas y Nagua Spa	Mixta	TatyPharmacy	A escrito de fecha 18-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607567	Johanna Carolina Retamal Bravo	Mixta	CLUB ROLLER STAR brillando sobre ruedas	A escrito de fecha 23-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607798	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A	Denominativa	LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA	A escrito de fecha 23-12-2024: Téngase por corregida la frase de propaganda a LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607811	Xiaodong Shi	Mixta	UNEGA	A escrito de fecha 23-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607945	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	LUANCO	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1607970	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	MALALHUE	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1608175	Gerardo Rodrigo Canales González, en representación de ASESORÍAS EN NEGOCIOS Y SUSTENTABILIDAD SpA	Mixta	ImplementaSur climate action	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1608249	Hugo Eduardo Ferrada Pereira	Mixta	FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1608290	María Carolina Cambara López	Denominativa	LA PANCHITA	
1608358	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	KIOSKO POP CEBOLLA	
1608373	Liliana Paulina Gutiérrez Mansilla	Denominativa	Hechizo de papel	
1608419	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Higea Salud Ltda.	Denominativa	H Higea Salud, Sumando mejoras, multiplicando Calidad	
1608426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Del Carmen Bustos Olave	Denominativa	MasGlow	
1608438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhon Eder Flores Chambi y Raimunda Laura Cusi	Denominativa	SIN FRONTERAS	
1608547	Jorge Nicolás Abuyeres Pichara	Denominativa	PRAKTIQ	
1608551	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	STONES	
1608557	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniela Paz Lorca Núñez	Denominativa	Dani Lorca	
1608578	Alex Sandro Tapia Moraga	Denominativa	Futuro56 Inversiones	
1608593	Alejandro Jerónimo Gatica Castro, en representación de RECICLAJE ECOCICLO LIMITADA	Denominativa	GLASS SAND	
1608596	Ana Cristina Barra Pidal	Denominativa	NUVAOXI	
1608600	Cristian Manuel Osorio Núñez	Denominativa	Estación Sanchina Radio	
1608606	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ricardo Alonzo Beltrán Ramos	Denominativa	EL CACIQUE	
1608611	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	KOMBUCHA MACARENA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608623	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS MAQUI SPA	Mixta	MAQUI COFFEE	
1608624	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Sebastián Fernando Mella Zamora	Mixta	HALCXN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608625	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Cuatro inversiones spa	Mixta	SCRUBPLUS	
1608629	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C.	Mixta	Coney Park	
1608630	Vicente Yun Sang Doh Doh, en representación de MOUVAIR SPA	Mixta	EVERSKIN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608633	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María José Moreno Valenzuela	Denominativa	LAS MUJERES NO SUDAMOS, ¡BRILLAMOS!	
1608636	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C	Mixta	Coney Park	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608638	Simone Bouchardet, en representación de SB 100 DO BRASIL SpA	Mixta	SB 100% DO BRASIL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608639	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Manuel José Vial Vial	Denominativa	LONG BOAT	
1608640	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de SRS LIFE SCIENCES CHILE SPA	Denominativa	GLAMERAX	
1608646	Trinidad Alessandrini Edwards, en representación de DESARROLLO E INNOVACIÓN TCP SpA	Denominativa	Bow.Care	
1608649	Carmen Gloria Mardones Mardones, en representación de COMERCIO CARMEN GLORIA MARDONES MARDONES E.I.R.L.	Mixta	Knotted Joy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608650	Franklin Andrés Zepeda López	Mixta	PHYRO	
1608656	Luis Alberto Arriaza Belmar, en representación de Seguridad Integral Belmar Limitada	Denominativa	Seimar	
1608661	Juan Ramón Aquiles Aguilar Albornoz	Denominativa	SHOT CUE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1608662	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Denominativa	La Tienda Digital	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608663	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	petsapp	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608664	Trinidad Camila Higuera Salas, en representación de Deleites Mane Limitada	Denominativa	Deleites Mane	
1608666	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEUAX SpA	Denominativa	Hacienda El Llano	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1608668	Jonathan Alexis Neculqueo Fernández	Mixta	VolFit Suplementos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1608669	Elizabeth Yesenia Correa Golote, en representación de Comercializadora Glimmer SpA	Mixta	Glimmer Ideas y Más	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608670	Constanza Nicole Rimmelin González	Mixta	Alma.lab MOVIMIENTO & CONSCIENCIA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608671	Claudio Andrés Argandoña González	Mixta	T.e.r.r.a.-chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUNDACIÓN T.ER.R.A.-CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", T.ER.R.A. CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, T.ER.R.A. CHILE por FUNDACIÓN T.ER.R.A.-CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608675	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Ritual Meeting	
1608681	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	GERM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608682	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de SHOPPI ECOMMERCE SpA	Denominativa	Wavyme	Se corrige de oficio razón social del solicitante en virtud de documento acompañado y verificación del rut en base de datos del SII a: SHOPPI ECOMMERCE SpA.
1608683	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	CAPTIVA	
1608684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA desde 1959 Fina Tradición Alemana	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608685	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	GERM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608686	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GRAFIKA NAHUEL S.A.	Denominativa	NAHUEL	
1608687	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMPAÑÍA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.	Denominativa	VOLCAN HACEMOS POSIBLE UN MEJOR VIVIR	
1608693	Cristian Rafael Betancourt Carrero, en representación de OPEN SANTIAGO SPA	Denominativa	OPEN SANTIAGO	
1608694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco José Donoso Cornejo	Mixta	WAIKANA	
1608695	Liliana Andrea Reyes Gutiérrez	Mixta	AD NOVAS Sociedad Jurídica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608697	Marco Guillermo Arriagada Quichel	Mixta	CR CHALLAY RECORDS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CR CHALLAY RECORDS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHALLAY RECORDS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHALLAY RECORDS por CR CHALLAY RECORDS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608699	Carolina Alejandra Castro Werner	Mixta	Caro Castro	
1608700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Dra. Laura Gemma Velarde Ramos E.I.R.L.	Mixta	Club de la URETRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608705	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Dra. Laura Gemma Velarde Ramos E.I.R.L.	Mixta	Club de la URETRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608706	Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	Bikinimh	
1608707	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	PAYBOX	
1608711	Christian Ariel Gallardo Castro	Mixta	UNIVERSAL SUPPLY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608712	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	ARAMA INMUNITY VITALITY	
1608714	Cristian Andrés Sanhueza Pérez	Denominativa	Mainpro	
1608728	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ECAP - EMPRESA CATARINENSE DE ADMINISTRACAO E PARTICIPACAO S.A	Mixta	COSTAO	
1608729	Natalia Verónica Vergara Landeros	Denominativa	LAGUZ	
1608730	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ECAP - EMPRESA CATARINENSE DE ADMINISTRACAO E PARTICIPACAO S.A	Mixta	COSTAO	
1608731	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de ATRÉVETE SPA	Denominativa	ATRÉVETE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1608733	Julio Andrés Pino Iturriaga	Denominativa	Tentek	
1608744	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	
1608749	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	
1608750	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	
1608751	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608753	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	
1608766	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS EQUIMOVE LIMITADA	Mixta	TENSPPLUS + SM 7000	
1608767	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMIDA RÁPIDA DANIEL LEONARDO BARRIOS PEREZ E.I.R.L.	Denominativa	UFO LA SEÑAL DE TU BAJÓN	
1608769	César Hemilio Bustos Lira	Denominativa	tu pollito chiloe	
1608777	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de METALIMEC SpA	Denominativa	METALIMEC	
1608782	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS EQUIMOVE LIMITADA	Mixta	SPINPUTTY BY THERAPY	
1608783	Patricia Elizabeth González Barrientos	Denominativa	El Congrio con Agallas	
1608785	Patricio Alejandro Monsalve Soto, en representación de ItsuKids SPA	Mixta	ItsuKids	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Andrea Baez Araya	Denominativa	VOCES EN VINILO	
1608788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Enrique Muñoz Ganga	Denominativa	Escuela de lenguaje y Parvulos San Esteban de Talca	
1608789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mireya Elisa Ávila Concha	Denominativa	eduMAC	
1608790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Eliana Vásquez González	Mixta	+ Podólogos Santiago	Poder en custodia presentado a fs.1 número 261250 no corresponde a ésta solicitud. Se realizó análisis de la solicitud con documento de poder adjunto en presentación de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590564	Mauricio Javier Vidal Guerra	Denominativa	Watauinewa	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo solicitado se compone del término Watauinewa, es la deidad principal presente en la mitología Yagán. Su nombre significa "el antiguo, el viejo, el eterno, el invariable"; y también es llamado respetuosamente Hitapuan ("mi padre"), o abailakin (el fuerte o poderoso). Frecuentemente se le dedican plegarias e invocaciones, y su culto prescribe determinados ritos de iniciación de la juventud, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de la representación gráfica de la marca que corresponde a un símbolo de importancia que se usa en las celebraciones de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.  Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,  6.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido que incorpora la denominación Watauinewa se vincula a una denominación del pueblo originario Yagan, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha representación gráfica de la marca careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590629	Diego Alonso Riveros Concha	Denominativa	Los ceramistas de Pomaire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "Los ceramistas de Pomaire". Pomaire es un pequeño pueblo de alfareros perteneciente a la comuna de Melipilla, ubicada a 50 kilómetros de Santiago, en la Región Metropolitana. Su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principal atractivo son los talleres alfareros. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva del origen de los productos que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo solicitado es altamente similar a la Denominación de Origen ALFARERIA DE POMAIRES Registro N° 1027342, que distingue alfarería elaborada de greda, con técnicas y utilización de algunos medios mecánicos, en base a una larga tradición de producción alfarera de la localidad de Pomaires, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, republica de Chile, caracterizada por ser realizada bajo tradición centenaria en arcilla proveniente de la cordillera de la costa, la que produce un color café rojizo cuando la pieza esta cocida y terminada, de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 21.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Antonio Grandón Contreras	Mixta	Jovenkarma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1587901 Marca JOVEN KARMA Protege servicios de lectura del tarot para terceros; confección de carta astral, de la clase 45. (Evitar duplicidad de registros)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados también son idénticos a los de la solicitud previa por el cual se observa.</p> <p>Adicionalmente se debe hacer presente que ambas solicitudes tienen el mismo titular, por lo que esta observación se funda en evitar la duplicidad de registros.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Mixta	Bazar Café Especialistas en Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos principales BAZAR y CAFÉ, el primero de ellos conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Tienda en que se venden productos de varias industrias,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comúnmente a precio fijo"; y el segundo "Semilla del cafeto, como de un centímetro de larho, de color amarillento verdoso, convexa por una parte y por la otra plana y con un surco longitudinal", también "Bebida que se hace por infusión con la semillas tostada del cafeto", seguido de la expresión especialistas en café, que realza la idea de ser un lugar de venta tanto de café como de artículos relacionados a su consumo. Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con el producto café, su consumo y menaje relacionado a dicho producto, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592011	Rodrigo Andrés Monsalve Monsalve	Denominativa	78mkt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca es el conjunto compuesto por el número natural 78 y la sigla MKT que significa Market, haciendo referencia a un término de uso común y genérico de la clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592124	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1449059 Marca B BESTIBLES .COM Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; comercialización por internet, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592130	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1449059 Marca B BESTIBLES .COM Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; comercialización por internet, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Job Advisor SpA	Mixta	JOB ADVISOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto en inglés JOB ADVISOR, el que correctamente traducido al español significa "Asesor de empleo" o "Asesor laboral", señalando directamente y describiendo los servicios</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se solicitan en clase 35 como son reclutamiento y contratación de personal, servicios de subcontratación, análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores, entre otros. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SPA	Mixta	RENTACAMIONES UNA DECISIÓN INTELIGENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "rentacamiones", está describiendo y designando en forma directa a los servicios solicitados versarán o recaerán en el goce o aprovechamiento temporal de vehículos automóviles,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente de cuatro o más ruedas que se usa para transportar grandes carga. A lo que debe agregarse que la frase "una decisión inteligente" pedida resulta de uso necesario y común en el sector del comercio ligado a los servicios cuya cobertura se solicita, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1537227)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R Y C SERVICIOS COMPUTACIONALES LIMITADA	Denominativa	PUNTO RETAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1083270 Marca PUNTO Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y, a través, de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1084374 Marca PUNTO Protege Servicios de venta al por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1098273 Marca PUNTO Protege Juegos y juguetes; peluches (juguetes); artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1167142 Marca PUNTO Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1178933 Marca PUNTO Protege Automóviles. de la clase 12; Registro 1366596 Marca PUNTO STORE Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1445234 Marca PUNTO Protege Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. de la clase 32; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592858	Pablo Eugenio Llorens Planella	Denominativa	Retail Punto Com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366596 Marca PUNTO STORE Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1445234 Marca PUNTO</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593735	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Weekend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 830033. WEEKEND BASIC. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25. Registro 939191. PRIVILEGE WEEK-END. Ropa de vestir interior y exterior. Clase 25.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 891507. WEEKEND BY MAX MARA. Ropa, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 830032. WKN WEEKEND. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25. Registro 929585. WKN WEEKEND. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25. Registro 929584. WKN WEEKEND. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Solicitud 991296393. THE WEEKND. Prendas de vestir de señora, caballero y niño, a saber, camisetas de manga corta, camisetas sin mangas, sudaderas, suéteres, chaquetas, sombreros, viseras, cintas para la cabeza, bufandas, shorts, calcetines y calzado informal. Clase 25. Registro 1370477. Black Weekend Tricot. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1124776. LIFE IS ONE LONG WEEKEND. Vestuario de hombres, mujeres, niños y niñas, a saber, pantalones tejidos, pantalones cortos (shorts) y jeans; camisas, faldas, vestidos, sweaters, chaquetas, trajes, abrigos, túnicas, ropa de lluvia, ropa de baño, ropa de dormir, cinturones, guantes, calcetines, medias, bufandas, corbatas, ascots (pañuelos anchos de seda ) y pañuelos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593748	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas	Mixta	SANTIAGO MOTORCYCLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1082507. SANTIAGO BCYCLE. Bicicletas, marcos de bicicletas. Clase 12. Gorras, camisas, camisetas [de manga corta]. Clase 25. Administración comercial para terceros</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas con servicios de licenciamiento de servicios de arriendo, reparación y mantención de bicicletas; administración comercial para terceros relacionadas con el servicio de seguimiento, localización y vigilancia de bicicletas para propósitos comerciales; servicios de administración comercial, a saber, administración de arriendo de flota de bicicletas para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593762	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de EVOLVE FIT SpA	Mixta	EVOLVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403610. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de las clases 2, 3, 7, 11 y 20;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción de productos de las clases 2, 3, 7, 11 y 20. Clase 35. Registro 1255433. EVOLVE UP EVOLVE IN. Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; administración comercial; publicidad. Clase 35. Servicios educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Clase 41. Registro 1330933. EVOLVE DIGITAL. Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593764	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	Newlegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1407278. NUEVALEGAL. Consultoría sobre propiedad intelectual; Consultoría sobre reglamentos de seguridad en el trabajo; Facilitación de información en materia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asuntos jurídicos; Investigaciones judiciales; Investigaciones jurídicas; Mediación [servicios jurídicos]; Referencias de abogados; Servicios de consultoría legal; Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos;Asesoramiento jurídico;Asesoramiento en materia contenciosa;asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación;Asesoramiento jurídico relacionado con publicidad televisiva, entretenimiento televisivo y deportes;investigación jurídica;Mediación (servicios jurídicos);mediación;Servicios de abogado. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593776	Isidora Paz Rodríguez Mora, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ZOTEA SPA	Mixta	AZOTEA GASTROBAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294142. LA AZOTEA. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar),</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cafetería, pubs, servicios de comidas preparadas, bar, servicios de bebidas y comidas preparadas, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación, Servicios de restauración (alimentación), servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales, servicios de residencias para la tercera edad; guarderías infantiles, sala cuna. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593793	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Co Cobalto Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335191. CO. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; software como servicio; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593796	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Beauty Group SpA	Mixta	GLOW BEAUTY BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1579172. GLOW UP! BEAUTY CENTER. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento de belleza; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de esteticistas; cirugía estética. Clase 44. Registro N°1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, de la clase 44; Registro N°1434801, marca CASA GLOW, que distingue Servicios de salón de peluquería para niños; servicios de salón de belleza; servicios de sauna; servicios de rizado permanente de pestañas; servicios de spa; servicios de solárium; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinte del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de pedicura; servicios de reflexología; servicios de tratamiento de belleza; servicios para el cuidado del cabello; servicios quiroprácticos; servicios de barbero; servicios de bronceado artificial; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de coloración del cabello; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de cirugía cosmética; servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje; servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de corte de cabello; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de kinesiología; servicios de manicura; servicios de aclarado (decoloración) del cabello; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de aromaterapia; salones para el cuidado de la piel; salones de belleza; saunas; quiropráctica; tratamientos cosméticos de láser para la piel; tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; tintado del cabello; alquiler de aparatos de peinado; asesoramiento en materia de masajes; aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; depilación con cera; consultoría y asesoramiento en materia de estética; fisioterapia; hidroterapia; implantación de cabello; información en relación con masajes; masajes; cuidados de belleza; salones de belleza para corte de pelucas; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de micropigmentación; servicios de esteticistas; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de consulta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea sobre maquillaje; servicios de barberos; servicios de ondulado del cabello; servicios de peluquería; servicios de tinturado de pestañas; servicios de solárium; servicios de salones de belleza; servicios de salones de bronceado; servicios de salón de bronceado por pulverización; servicios de esteticistas faciales; servicios de manicura a domicilio; salones de peluquería; masajes con piedras de calor; servicios de masajes de pies; servicios de depilación por láser; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de cuidado de las uñas; servicios de peluquerías para hombres, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593807	Nelson Enrique Hernández Romero	Mixta	MC Marine Connection Creative Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 838061. MC. Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, motores para vehículos terrestres, automóviles, repuestos y recambio de sus estructuras,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios y componentes para los mismos incluidos en la clase 12, frenos, motores, ruedas para vehículos terrestres incluidos en la clase 12; bicicletas, motocicletas, furgones y camiones. Clase 12. Registro 1412415. MC. Servicio de desarrollo de software informático. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593817	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS TITAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 787052. TITAN. Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. Clase 6. Registro 1058063. TITAN. NEUMATICOS. Clase 12. Registro 1134827. TITAN. Motocicletas y sus partes y piezas, con excepción de neumáticos y cubiertas para vehículos. Clase 12. Registro 1164254. TITAN THE GRIZZ. NEUMÁTICOS. Clase 12. Registro 1436535. AMAZON TITAN. Programas de computadora descargables y software de computadora descargable que consisten en modelos base; programas de computadora descargables y software de computadora descargable que consisten en modelos base, a saber, modelos de inteligencia artificial grandes entrenados con una gran cantidad de datos; programas de computadora descargables y software de computadora descargable que consisten en modelos base para procesar, comprender, analizar y generar texto, imágenes, voz, sonido y video; programas de computadora descargables y software de computadora descargable que utilizan aprendizaje automático e inteligencia artificial para procesar, comprender, analizar y generar texto, imágenes, voz, sonido y video; programas de computadora descargables y software de computadora descargable que utilizan aprendizaje automático e inteligencia artificial para compartir conjuntos de datos con fines de análisis predictivo, construcción de modelos de lenguaje, tareas de procesamiento de lenguaje natural (NLP) y experiencias de usuario generadas por IA; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos que pueden aprender a analizar, clasificar y tomar acciones en respuesta a la exposición a datos utilizando aprendizaje automático e inteligencia artificial; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para gestionar y analizar grandes volúmenes de contenido utilizando aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para generar texto, imágenes, voz, sonido y video en respuesta a comandos y solicitudes de texto en lenguaje natural utilizando aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificial; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para la investigación en el campo de modelos base y modelos de lenguaje grandes en los campos de aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para crear y generar código de software utilizando aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial. Clase 9. Registro 903887. SYM-BIONIC TITAN. Videocintas y videodiscos pregrabados que contienen dibujos animados, series de casetes de audio y discos compactos pregrabados que contiene banda sonora, música de dibujos animados y cintas para grabaciones de sonido; aparatos para grabar, producir, reproducir y proyectar sonido e imágenes, películas y dispositivos; anteojos, anteojos de sol, anteojos antirreflectantes, marcos y estuches para anteojos; sonidos de repique para teléfonos móviles (ring tones), imágenes y música en formatos que pueden descargarse a través de una red global de computadores y mediante dispositivos inalámbricos; partes y piezas para teléfonos celulares a saber estuches y tapas frontales de teléfonos celulares; programas de televisión que pueden descargarse, proporcionados mediante sistemas de video a pedido; radios, teléfonos, calculadoras, computadores, software computacional, mandos y controles (joysticks) para juegos de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, mascarillas y tubos de respiración (snorkels) para nadar y bucear; cámaras, rollos de películas fotográficas y cinematográficas, linternas mágicas; juegos electrónicos, incluyendo cartuchos, casetes y discos de juegos computacionales, programas y software de juegos computacionales, cartuchos, casetes y discos de videojuegos, mandos y controles (joysticks) para videojuegos, aparatos de control remoto interactivo para videojuegos, unidades de control remoto sostenidas en la mano para jugar juegos electrónicos, software de videojuegos, casetes de videojuegos; imanes, tableros magnéticos, alfombrillas para ratón de computador (mouse pads) e imanes decorativos para refrigeradores. Clase 9. Registro 1065037. TITAN TW. Ruedas y llantas para vehículos , neumáticos. Clase 12. Registro 1200239. TITAN REVOLUTION. Neumáticos, excluyendo neumáticos para motocicletas. Clase 12. Registro 1342285. TITAN</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RADIAL CROP FIELD. Neumáticos y neumáticos para vehículos agrícolas. Clase 12. Registro 1342284. TITAN RADIAL SPRAY MASTER. Neumáticos y neumáticos para vehículos agrícolas. Clase 12. Registro 1342286. TITAN RADIAL TRACTION FIELD. Neumáticos y neumáticos para vehículos agrícolas. Clase 12. Registro 937187. TITAN MOVES THE WORLD. Neumáticos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593823	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Moriga SpA	Mixta	ClicSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329354. DOCTOR CLIC. Asistencia médica; clínicas médicas; consultoría médica; exploración médica; orientación dietética y nutricional; screening</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(cribado) médico; servicios de asistencia médica, clase 44. Solicitud 1524149. ONECLICK SALUD. Atención médica;Asistencia de enfermería a domicilio;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;Suministro de información sobre servicios de enfermería;asesoramiento sobre la salud;Consultoría en materia de salud;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud;servicios de evaluación de la salud;Suministro de información de salud;Servicios de medicina deportiva;Servicios de telemedicina;servicios de telemedicina;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;Asesoramiento médico para perder peso;asistencia médica;Asistencia médica ambulatoria. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593826	Ármate Abogados Limitada, en representación de OTEC EDUCAP ADVISORS SpA	Mixta	OTEC e EDUCAP ADVISORS SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273679. EDUCAP. Servicios de enseñanza impartidos por Universidades y centros de Formación Técnica; servicios de enseñanza impartidos por colegios de enseñanza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>básica y medias. Clase 41. Registro 1281708. CFT EDUCAP. Servicios de enseñanza impartidos por universidades y centros de formación técnica; servicios de capacitación y educación; servicios de enseñanza impartidos por colegios de enseñanza básica y media. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anice Faride Sepúlveda Cortés	Mixta	La Victoria FLORERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368414. VICTORIA. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos clase 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Servicios de venta por catálogos de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de venta de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle (comercialización). Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio, de la clase 35. Clase 35. Registro 1368413. VICTORIA FRUITS. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos clase 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Servicios de venta por catálogos de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de venta de productos excepto los de las clases 7, 9, 12, 15, 21, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle (comercialización). Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulación y descuentos de puntos. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio, de la clase 35. Clase 35. Solicitud 1574929. VICTORIA HOME. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. Clase 35. Registro N° 836191. VICTORIA. Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario, como molinillos manuales para moler café y cereales, planchas asadoras, exprimidores manuales de limón, raspadores manuales de hielo, tortilladoras (prensas manuales) para hacer tortillas de maíz cocido, clase 21. Registro N° 848602. VICTORIA. Harinas, preparaciones hechas con cereales, galletas, waffers, obleas, helados, pan y pastelería, clase 30. Registro N° 985833. VICTORIA. Solo para galletas, clase 30. Registro N° 1130138. VICTORIA. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas, clase 31. Registro N° 1363388. VICTORIA. Cajas de regalo; Cajas de papel; Cajas plegables de papel; Cajas de papel o cartón; Cajas para embalar prefabricadas; Cajas de cartón corrugado; Cajas de papel o cartón; Cajas de cartón para embalar; Cajas de cartón plegables. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar. Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); Artículos de papelería. Publicaciones periódicas, no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, volantes (folletos), impresos y representaciones gráficas. Materiales de embalaje; Cajas de cartón para embalajes; Cajas para embalajes de papel; Material de embalaje de papel; Material de embalaje de cartón.; Materiales de embalaje; Cajas de cartón para embalajes; Cajas para embalajes de papel; Material de embalaje de papel; Material de embalaje de cartón, clase 16. Registro 1157913. VICTORIA'S SECRET. Servicios de marketing y publicidad de medios de comunicaciones sociales; servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle y por todos los medios de difusión de productos de las clases 3, 14, 18 y 25; servicios de publicidad por todos los medios de difusión de productos de las clases 3, 14, 18 y 25. Clase 35. Registro 1181599. VICTORIA'S SECRET. Servicios de venta al por menor, servicios de venta en línea al por menor y servicios de venta por correo de toda clase de productos en el área de ropa, artículos de cuero, bolsas, accesorios, joyas, calzado, cosméticos, productos para el cuidado personal, anteojos, artículos de equipaje y productos para el hogar. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593846	Alejandro Vicente Muñoz Hermosilla	Mixta	BioBio Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216532. SABORES DEL BIO-BIO. Frutas y verduras hortalizas y legumbres en conserva congeladas secas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cocidas; jaleas, confituras y compotas; huevos; leche y productos lácteos, sucedáneos de la leche; aceites y grasas comestibles Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593851	Mauro Dellafori Albala, en representación de Josefa Antonia Sprohnle Echeverría	Mixta	ANIMALIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875087. ANIMALE. Ropa en general, incluye botas, zapatos y zapatillas de levantarse. Clase 25. Registro 1204288. ANIMALE. Prendas de vestir y calzado. Clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1587791. ANIMAL. uniformes deportivos;calcetines de deporte;calzado de deporte;calzado especial de deporte;camisas de deporte;camisas de deporte con mangas cortas;camisetas acolchadas de deporte;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;camisetas de deporte transpirables;chalecos de deporte;chaquetas de deporte;faldas de deporte;gorras de deporte;gorras y sombreros de deporte;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;maillots [camisetas de deporte];maillots de protección para deportes acuáticos;medias de deporte;pantalones acolchados de deporte;pantalones cortos acolchados de deporte;pantalones cortos de deporte;pantalones cortos de deporte con almohadilla absorbente incorporada;pantalones de deporte;pantalones de deporte transpirables;pantalones de montar para el deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte;ropa de deporte con sensores digitales integrados;ropa de deporte que incorporan conexiones digitales;ropa especial para el deporte;shorts acolchados de deporte;shorts de deporte;shorts de deporte con almohadilla absorbente incorporada;uniformes de deporte;uniformes de deportes;zapatillas de deporte;zapatillas y botas de deporte;zapatos de deporte;zapatos y botas de deporte. Clase 25. Registro 1232717. A ANIMAL. Prendas de vestir e indumentaria. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Lavados Solís	Denominativa	VetAdvisor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VETADVISOR, se traduce como "asesor veterinario", que es quien administra, gestionar y controla los recursos humanos, materiales y técnicos para atención, diagnóstico y monitoreo en las áreas de competencia veterinaria. De manera que está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juanita Elsa Lagos Urrea	Denominativa	Espacio Psicoterapéutico T-escucho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342660. HABLEMOS DE TI TE ESCUCHO. Evaluación de personalidad con fines</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>psicológicos; Información a pacientes en administración de medicamentos; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness], clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594059	Alexis Javier Alcaide Rios	Denominativa	Beta Market Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1445788. VETA NOBLE. Obras de arte de madera; estatuas, bustos y obras de arte de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera, cera, yeso o materias plásticas, clase 20. Registro N° 1394524. VETA Y NUDO. Muebles;Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594062	Rodrigo Andrés Vega Acuña	Mixta	MVCARS Gestión automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1113802. MV. Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura y silvicultura. Sustancias adhesivas para la industria. Abonos para la tierra natural y artificial. Servicios de compra y venta de pinturas, lacas y barnices. Preservativos antioxidantes. Servicios de compra y venta de cosméticos, cremas de belleza, lociones, perfumes, desodorantes, champús, ceras depilatorias, detergentes, lavalozas, dentífricos. Servicios de compra y venta de carbón vegetal y mineral, lubricantes, combustibles. Servicios de compra y venta de máquinas y maquinas herramientas para la construcción y la agricultura. Instrumentos accionados por un motor eléctrico, bombas de aire y filtros para piscinas. Servicios de compra y venta de instrumentos, aparatos y mobiliario quirúrgico, medico, veterinario y odontológico. Servicios de compra y venta de vehículos aéreos, terrestres y marítimos. Bicicletas, triciclos y rodados. Neumáticos. Servicios de compra y venta de armas de fuego, municiones, proyectiles y sustancias explosivas, fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de artículos de joyería y relojería. Servicios de compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de materias plásticas semielaboradas. Gutapercha, goma elástica, mica, balata, amianto, mica y sucedáneos. Películas de materias plásticas que no sean para embalar. Fibras de materias plásticas que no sean para uso textil. Materiales de acolchado y de relleno de caucho o materias plásticas. Mangueras de riego. Tubos flexibles no metálicos. Mangueras para conexión de radiadores de vehículos. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero. Pieles e imitaciones de pieles. Carteras, bolsos de viaje, bolsos de playa, bolsos de mano, mochilas, maletas y maletines. Baúles billeteras y porta documentos. Paraguas, sombrillas y bastones. Collares para animales, ameses para animales. Correas de cuero. Fustas y látigos. Fundas y armazones de sillas de montar. Servicios de compra y venta de materiales de construcción, no metálicos. Cemento, concreto, cal, yeso, grava y asfalto. Casas prefabricadas que no sean de metal. Materiales de roca utilizados para fabricar pisos, tejados, encimeras, paredes, revestimientos y chimeneas. Materiales refractarios y refractarios cocidos, no metálicos. Láminas y placas de materiales sintéticos para la señalización horizontal de carreteras. Selladores a base de alquitrán y betún para superficies de asfalto y tejados</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(materiales de construcción). Madera de construcción. Cristales y vidrios de construcción de ventanas. Azulejos y mosaicos no metálicos para la construcción. Servicios de compra y venta de muebles , colchones, almohadas. Servicios de compra y venta de recipientes portátiles y adornos para la casa. Artículos de cristalería, porcelana, vajilla, ollas y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, carpas y toldos. Servicios de compra y venta de hilos y lanas hiladas. Servicios de compra y venta de ropa de cama, mantelería, telas y tapices. Servicios de compra y venta de alfombras, linóleos, césped artificial, papel mural. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes. Artículos de gimnasia y deporte. Decoraciones para árboles de navidad. Servicios de compraventa de carne, pescado, carne de aves y carne de caza. Conservas. Productos lácteos. Frutas y verduras congeladas. Huevos. Aceites comestibles. Encurtidos y embutidos, fiambres. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar, Granos (cereales). Frutas y verduras frescas. Flores naturales y plantas vivas. Sustancias para la alimentación de animales. Servicios de compra y venta de vinos y licores. Servicios de compra y venta de cigarros, puros, cigarrillos, cerillas y encendedores. Artículos para fumadores, clase 35. Registro N° 1322575. MVSERVICIOS. Telemarketing; sondeos de opinión; administración de programas de fidelización de clientes a través de descuentos; gestión de negocios; servicios de venta al por mayor y/o al detalle y a través de internet de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34; publicidad; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; asesorías para la organización y dirección de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594080	Juan Carlos González Barahona, en representación de Manuel Armando Valencia Riquelme	Mixta	PARCELA LIWEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308665.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALIWEN. Facilitación de instalaciones recreativas, y gimnasios, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594081	María José Arancibia Obrador, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ASIMEX LTDA	Mixta	ETERNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447965.</p> <p>ETERNO. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fuertes, bebidas espirituosas y licores; bebidas alcohólicas destiladas; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles alcohólicos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594089	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LicSA SPA	Denominativa	MCCOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1238751 Marca MC Protege Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1539066. Mc Cola, clase 32, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594110	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122739.</p> <p>GASPAR. Aero; acero (aleaciones de -); acero en forma de hojas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>placas, láminas y rollos; aceros inoxidable; animales (trampas para -); barreras de seguridad metálicas; barreras metálicas para controlar el tránsito peatonal; construcciones metálicas, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594117	Francisco Javier Otto Yáñez	Denominativa	MINI AGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813225. MINI. Vehículos terrestres y motores para los mismos; partes y piezas para los</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos mencionados; fundas para volantes de dirección, asientos de vehículos y para vehículos terrestres; pisos y cubrepisos para vehículos motorizados terrestres, bombas de aire para inflar ruedas de vehículos; persianas; parrillas; portaequipajes, porta bicicletas; porta tablas a vela; porta esquíes y cadenas para la nieve; todo para vehículos motorizados terrestres, clase 12. Registro N° 927978. MINI. Vehículos y partes de estos; motores para vehículos terrestres; componentes de transmisión y acoplamiento; partes y equipamiento para automóviles; especialmente cuerdas de remolque, enganches para acoplamiento, dispositivos de seguridad contra robo, porta bicicletas, felpudos, parrillas, cadenas antideslizantes, correas y abrazaderas, apoyacabeza, infladores, guarda barro, cinturones de seguridad y bolsas de aire; asientos de seguridad para niños, porta esquíes, viseras de sol, rejillas y persianas, porta tablas de surf, estanques, señales de advertencia, luces de emergencia, protectores contra viento, cintas y molduras decorativas, cajas de equipaje; partes y equipamiento para motocicletas, principalmente dispositivos contra robo, kit de reparación de cámaras, cajas para equipaje y maletas, infladores, cubre sillines, arcos de protección, mochilas y alforjas de estanque, cubiertas; aparatos para locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro N° 998514. MINI. Vehículos motorizados terrestres y sus partes, clase 12. Registro N° 1256715. MINI. Vehículos y sus partes y piezas; motores para vehículos terrestres; fundas para manubrios y asientos de vehículo; bombas para inflar ruedas de vehículos; parasoles de automóviles; portaequipajes de automóviles; redes y carros para equipaje; porta-bicicletas de automóviles; porta-veleros de automóviles; porta-ski de automóviles y cadenas para la nieve de automóviles; acoplamiento y componentes de transmisión para vehículos terrestres; barras de remolque para vehículos; enganches de remolque para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; soportes para transporte de bicicletas; cadenas para automóviles; correas de transmisión para vehículos terrestres; abrazaderas anti deslizando para vehículos; reposo de cabeza para asientos de vehículos; guardabarros; cinturones de seguridad y airbags; depósitos de gasolina para automóviles; deflectores de aire para vehículos; componentes decorativos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos (como partes integrantes de vehículos); maleteros organizadores para vehículos terrestres; accesorios de motocicleta, a saber, aparatos de seguridad antirrobo, equipos para reparar cámaras de aire, portaequipaje para motocicletas, bacas para vehículos, bombas de aire para motocicletas, alforjas adaptadas para motocicletas; bicicletas y partes y piezas de bicicletas; cochecitos y partes y piezas de cochecitos; asientos de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para infantes; ruedas; neumáticos; aparatos y dispositivos de seguridad antirrobo de vehículos; instrumentos y dispositivos operados electrónicamente contra robo de automóviles; partes y piezas para vehículos motorizados terrestres, a saber, antenas, alarmas, aparatos e instrumentos antirrobo, clase 12. Registro N° 1296210. MINI. Vehículos; sistemas de accionamiento, incluido motores y trenes de potencia para vehículos terrestres; partes y piezas para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas para vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594139	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122739.</p> <p>GASPAR. Aero; acero (aleaciones de -); acero en forma de hojas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>placas, láminas y rollos; aceros inoxidable; animales (trampas para -); barreras de seguridad metálicas; barreras metálicas para controlar el tránsito peatonal; construcciones metálicas, clase 6. Registro N° 825823. GASPARIN. Cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (comestibles), especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594191	Carolina María Baltierra Gómez	Mixta	Aprendo a cuidar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Aprendo, a y cuidar, el primero de ellos correspondiente a la conjugación del verbo aprender, lo que describe el adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia y que designa e informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; el segundo preposición de uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; y el tercero que indica el objeto del primero esto es poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo, asistir, guardar, conservar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991513279	UNITALEN ATTORNEYS AT LAW, en representación de Shanghai Wizarpos Information Technology Co., Ltd.	Mixta	wizarPOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1011125, marca BIZART, que distingue Servicios computacionales de la clase 42. Solicitud N 1581843, marca WIZARD by Pearson, que distingue Aplicaciones informáticas descargables para enseñar idiomas; Programas informáticos [grabados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o descargables] para la enseñanza de idiomas; Software informático de juegos de ordenador [grabado o descargable] para la enseñanza de idiomas; Plataformas de software informático [grabadas o descargables] para la enseñanza de idiomas; Publicaciones electrónicas [descargables] para la enseñanza de idiomas; Aparatos para la enseñanza de idiomas; Materiales electrónicos con fines didácticos y de enseñanza de idiomas, incluidos en esta clase. de la clase 9. Registro N 907990, marca WIZARDS, que distingue Cintas cassettes y compact-discs de audio y video pregrabadas; software para computador; software para juegos de video y piezas de computador; grabaciones de audio y video que ofrecen entretenimiento e información en el campo del basketball; discos de audio, discos de video, discos de computador con laser, cassettes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video pregrabadas, cds pregrabados discos para computador con laser pregrabados, todos que ofrecen entrenamiento e información en el campo del basketball. Accesorios para computador tales como alfombrillas para raton, ratones, cajas para discos, porta cajas para discos, alfombrillas de muñecas para teclado, marcos de cartón para monitores de computador, todos con temas relacionados al basketball. Software de computación, principalmente protectores de pantalla que ofrecen temas de basketball; software de computación para acceder y ver fondos de escritorio; software navegador para uso en la visualización y presentación de datos e internet; cubiertas para computadores, principalmente aquellas de film plástico para cubrir y proteger de daño y rallas los equipos de computación; software para juegos de computador, software de video juegos; maquinas y cartuchos de video juegos para uso con equipos de televisión y controles manuales para video juegos para ser usados con televisor; teléfonos inalámbricos; radios, partes y piezas para teléfonos y teléfonos celulares, principalmente cubiertas de placas frontales y teléfonos celulares; monitores de video; monitores de computador, binoculares; lentes de sol; marcos para lentes; correas y cadenas para lentes; cajas para lentes y lentes de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas de teléfono de prepago magnéticamente codificados; grabaciones descargables de video, grabaciones continuas de video y grabaciones de audio descargables en el campo del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>basketball, siempre a través de internet; software descargable para ver las bases de datos de información, datos estadísticos, curiosidades, información y realización de encuestas de votación interactiva en el ámbito de basketball, a través de internet; software descargable para juegos de video, video juegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables a través de internet; software descargable para su uso como protector de pantalla y fondo de escritorio, para acceder y mostrar navegadores, para la visualización de datos en internet, para el uso en el diseño de film plástico para proteger monitores de computación, para el uso en la creación de avatares para juegos y para uso a distancia del cursor de computación, en internet. Publicaciones electrónicas descargables de tipo revistas, periódicos, libros para colorear, calendarios de juego, todo en el ámbito del basketball provisto a través de internet; catálogos descargables vía internet, con una serie de productos relacionados con el tema del basketball; tarjetas de saludo descargables a través internet. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792909	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME RED SELECTION	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795488	Trademark Ventures International, en representación de Step One Clothing Pty Ltd	Denominativa	STEP ONE UNDERWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 986827, marca ONE STEP, que distingue VESTIDOS, PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CALZADOS, SOMBRERERIA, VESTIMENTA DEPORTIVA, TRAJES DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BAÑO, BAÑADORES, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y CALZADO DEPORTIVO de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795959	PHILIPS INTELLECTUAL PROPERTY & STANDARDS, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 905257, marca tipo figurativa, que distingue Desfibriladores de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796080	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de JOAN LAB EQUIPMENT (ZHEJIANG) CO., LTD.	Mixta	JOANLAB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: dosificadores, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar dosificadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: dosificadores [aparatos de medida] para uso médico (10); dosificadores de líquidos para plantas (21). Lo que existe en la clase es: dosificadores para líquidos; dosificadores para sólidos, que no sean para uso medico; dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas, entre otros. En la misma clase se observa: ph-metros digitales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Lo más cercano que existe en la clase pedida es: medidores digitales de ph; o bien: medidores de ph.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796152	SHENZHEN BORN PRETTY TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BORN PRETTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1150071, marca BORN ORIGINAL, que distingue Productos de perfumería; cosméticos; aceites esenciales; jabones y lociones capilares de la clase 3. (antecedente solicitud 1396068)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796203	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Policart S.r.l.	Mixta	policart	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sus accesorios y recambios de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios que inducen a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Rosas Casas	Mixta	FOOD TRAILERS FUTRONO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579768	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	CASA FUNERARIA LAS RASTRAS	
1592016	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora Distribuidora Gold Support S.A.	Mixta	GOLD SUPPORT	
1592080	José Ignacio Riveros Donoso	Mixta	PIANO RURAL	
1592558	Badilla Davis Limitada, en representación de TRAINING CHILE SERVICIOS DE CAPACITACION SPA	Denominativa	CAMPUSMINERO	
1592559	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energía asistente virtual" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592618	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Héctor Cristóbal Pimpino Novoa Urenda	Mixta	BROKER-INT TU FUENTE DE CONFIANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BROKER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592808	Carolina Estefanía Guerra Carrasco	Denominativa	Café küllay	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592819	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	BS BANCO SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592820	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	BS ONE BANCO SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592826	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AGRICOLA SUROESTE S.A.S.	Mixta	MADRE SELVA Café especial & cacao fino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Café especial & cacao fino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593315	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	MERCADO RESIDUO RECURSO	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593715	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VS	
1593716	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VYS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593744	Carmen Luz Godoy Lepori	Mixta	JUST FIRE	
1593800	SILVA ABOGADOS , en representación de Patagonia Camp S.A.	Mixta	PATAGONIA CAMP	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593805	SILVA ABOGADOS , en representación de Quinger Liberona, Jennifer Arlette	Mixta	LAVIGA	
1593812	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS ODIS GO!	
1593815	Dante Javier Carrasco Bahamondes, en representación de E2 INGENIERÍA SpA	Mixta	E2EV charger	Con protección al conjunto y sin protección al término "charger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593819	Dante Javier Carrasco Bahamondes, en representación de E2 INGENIERÍA SpA	Mixta	E2 Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593820	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos	
1593821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Pesquera NORDIOMAR SpA.	Mixta	Nord Pacific	
1593822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rephaus SpA	Mixta	Rephaus	
1593825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	Evolved Reformer	
1593828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	Evolved Pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Ignacia Assadi Fuster	Mixta	iKOn	
1593836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Pastenes Marchant	Mixta	RavnhJart	
1593838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alejandro Villaseca Berríos y José Luis Villaseca Berríos	Mixta	M MULTIMEDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "multimedios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593839	Felipe Eduardo Acevedo Díaz	Denominativa	BP Balones y pelotas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Balones y pelotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MEDICO VETERINARIO DOMICILIO GINETTE AGUILERA SOTOMAYOR SPA	Mixta	Munay Vet	Con protección al conjunto y sin protección al término "vet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593843	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de COMERCIAL CHANDIA LIMITADA	Mixta	TEDDY	
1593848	Rodrigo Caleb Marín Meneses	Mixta	Cohabitantes	
1593849	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Ajos Don Yuri	Con protección al conjunto y sin protección al término "ajos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593853	Mauro Dellafori Albala, en representación de MTS CONSULTORIA + GESTION CHILE SPA	Mixta	FACILITARTE M	
1593855	Diego De Castro Espinosa	Mixta	RIPIENI SIMPLEMENTE LASAÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SIMPLEMENTE LASAÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Carrasco Meza	Denominativa	Golden chic	
1594052	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	La Gran Ilusión	
1594058	María Loreto Tapia Muñoz	Mixta	El taller de MaryLo de todo un poco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594060	Hugo Patricio Osorio Riveros	Denominativa	LUDENS EDITORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594061	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	PROHEAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "hear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594065	Matías Ignacio Heredia Vega	Mixta	PROTAPA	
1594066	Noel David Duarte Puello	Mixta	LUXUR DETAILING	Con protección al conjunto y sin protección al término "DETAILING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594070	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yunxiao Wu	Mixta	Rimocoo	
1594075	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Sp Santiago Passport	
1594078	Diego Jesús Rivera Tuca	Mixta	Ciervo Volante	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594085	AR CONSULTING SPA, en representación de CONSORCIO GEOHIDRAULICA S.A.C.	Mixta	CGH HIDROPUMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPUMP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594093	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	
1594094	Daniela Franchesca Carrasco Torres	Mixta	Taller Quiru Rustic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" y "Rustic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594096	Klaus Alexander Dreckmann Kimelman	Denominativa	Dreckmann Y Cia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594102	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	
1594106	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Rindegastos Spa	Denominativa	rindecard	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "card", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594107	Pablo Ignacio Ojeda Mallea	Mixta	speed cat	
1594109	Filippo Alonso Bustos Loyola, en representación de AEROPARQUE BIO BIO SpA	Denominativa	AEROPARQUE BÍO BÍO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BÍO BÍO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594113	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	
1594116	Ismael Andrés Cortés Venegas, en representación de 7DIGITAL SPA	Mixta	onebill	
1594129	Lorena Uribe-echevarria Marbach	Mixta	La Muerte Sobre la Mesa	
1594148	SILVA ABOGADOS , en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SPA	Mixta	FIVOSH	
1594167	SILVA ABOGADOS , en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SPA	Mixta	FIVOSH	
991000276	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de Olukai, LLC	Figurativa		
991191912	PLASSERAUD IP, en representación de ESTELLE INTERNATIONAL	Denominativa	LAURA VITA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677194	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Denominativa	BeA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751999	Madame ROUSSEAU GAELLE, GALIA PARTNERS, en representación de PFEIFFER VACUUM	Mixta	SENSI Test	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 06 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1330576, marca SENSIA, que distingue Controladores eléctricos y electrónicos y sistemas digitales en la industria del petróleo y el gas, a saber, transmisores, sensores, unidades terminales remotas industriales, controladores lógicos programables; software de programación de control para la programación y visualización de aplicaciones de procesos, y control de supervisión y adquisición de datos; programas informáticos, en particular para su utilización en la industria del petróleo y del gas para la recopilación de datos, gestión de datos, análisis de datos, monitoreo remoto en tiempo real, vigilancia, diagnóstico y resolución de problemas, planificación del mantenimiento, optimización de activos y equipos de seguimiento, y para su uso en la optimización de la producción de pozos petroleros; instrumentación de flujo y nivel para el monitoreo y control de petróleo y gas, unidades de presión diferencial, registradores, indicadores, interruptores, controladores, transmisores, medidores, densitómetros, sistemas de sensores sellados que comprenden como instrumentación de medición de superficie, incluyendo medidores de cono, medidores de flujo de Coriolis, computadoras de flujo, registradores de gráficos, medidores de orificio, medidores de flujo ultrasónico, medidores de desplazamiento positivo, analizadores de flujo y medidores de flujo, clase 9.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "Test" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759482	NLO Shieldmark B.V., en representación de KNDS N.V.	Mixta	KNDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados, de la clase 12, por cuanto la redacción induce a error con las clases 7 y 9, donde también se encuentran partes, piezas o accesorios para los vehículos señalados en la protección. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado Partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados, en la clase 12 se ha precisado como Partes estructurales para vehículos de tierra, aire o agua.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y/o precisión de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759516	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Videojuegos, de la clase 9; por cuanto al no estar especificado el producto protegido, su redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto Videojuegos, de la clase 9 se ha limitado a Software de videojuegos</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762802	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	MEMELAND	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf); y, Suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tókenes digitales, tókenes criptográficos, tókenes públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales; de la clase 35, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido, toda vez que, el Mercado, no es un servicio en sí mismo que se pueda explotar, lo que sí se puede explotar, son: los espacios, o tiendas en línea. A mayor abundamiento, y solo a modo ilustrativo en esta clase lo más cercano es: Suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, redacción en la cual es claro que el objeto del servicio, que es: Espacios de venta.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones en clase 35:</p> <p>Se corrige "puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios" en consideración que la descripción original en inglés presentada por el solicitante es "provision of an online marketplace for buyers and sellers of goods and services" cuya traducción es aceptada en esta clase.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se mantiene "suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT)" en consideración que es aceptado en clase 35.</p> <p>Se elimina "suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales"</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 38, 41, 42 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763565	Potter Clarkson A/S, en representación de NOMONO AS	Denominativa	NOMONO	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de software de creación, descarga, transmisión secuencial, difusión, transmisión, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento, organización y reproducción de audio y sonido; y Suministro de software con tecnología que permite a los usuarios crear canales personalizados de sonido y audio para canales de escucha independientes y de audio independientes con otros usuarios, de la clase 42; por cuanto al no estar bien especificado el servicio las coberturas inducen a error con productos de la clase 9. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1412690 Marca NOMONO Protege Portafolios [artículos de marroquinería]; carteras para documentos: estuches de viaje de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 27 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones en clase 42:            Suministro de software de creación, descarga, transmisión secuencial, difusión, transmisión, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento, organización y reproducción de audio y sonido”, que se trata de “suministro de software en línea no descargable para la creación, descarga, transmisión secuencial, difusión, transmisión, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento, organización y reproducción de audio y sonido”, en clase 42;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asimismo, respecto de "Suministro de software con tecnología que permite a los usuarios crear canales personalizados de sonido y audio para canales de escucha independientes y de audio independientes con otros usuarios", especificar que se trata de " suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios crear canales personalizados de sonido y audio para canales de escucha independientes y de audio independientes con otros usuarios", en la misma clase 42.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes con fecha 05 de Septiembre de 2024 se recibió comunicación de OMPI por la cual se suprimió la clase 18.</p> <p>Considerando:            Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35, 38, 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N1412690, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764972	PATENTANWÄLTE EDER SCHIESCHKE & PARTNER MBB, en representación de Messe Frankfurt GmbH	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alquiler de puestos de feria y de exposiciones, de la clase 35, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como por ejemplo con la clase 36, donde se encuentra el Alquiler de instalaciones temporales de oficina.</p> <p>Que, con fecha 13 de Noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones en clase 35:</p> <p>Elimina los servicios objetados consistentes en Alquiler de puestos de feria y de exposiciones.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir servicios de la clase 35 y 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991785612	AA Thornton IP LLP, en representación de J. Choo Limited	Denominativa	CHOO	
991786953	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	TIGER TAIL	
991792733	Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	RGBIC	
991795579	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Master	
991795590	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	CONFORM FOAM	
991796022	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECSYLLDI	
991796024	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECYLLTRI	
991796026	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECYLLTO	
991796027	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIVCELT	
991796028	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	POSBILT	
991796030	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ENVYTREQ	
991796151	Xiamen Shoumou Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Yuxi (Fujian) Import&Export Trade Co.,Ltd	Mixta	pepersog	
991796242	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd.	Denominativa	ASTAPLUS	
991796421	SCHNEIDERS & BEHRENDT PARTMBB, RECHTS- UND PATENTANWÄLTE, en representación de GEA Tuchenhagen GmbH	Denominativa	DIRECT SPRAYER DS	Con protección al conjunto. Sin protección a SPRAYER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991796660	Quanzhou Nuoxin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Eplo Technology Co.,Ltd.	Mixta	EPLO	
991796680	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de MOUVEX (SAS unipersonnelle)	Denominativa	H-FLO	
991796802	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Tridimensional	HAVANA CLUB ICONICA GRAN RESERVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAN RESERVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991796822	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	SHOW US YOUR MAGIC	
991797060	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Fuzhou Tasiting Catering Management Co.,Ltd.	Mixta	TASTIEN TASITING	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1395983	Franci Francis Franchi Vásquez	Mixta	MI CHEFF	Número de Registro: 1451870
1458681	Daniilo Guillermo Villalón Gallardo, en representación de Felipe Andrés Gaete Vicencio	Mixta	mundonet	Número de Registro: 1451742
1546383	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	NUESTRA COCINA	Número de Registro: 1451871
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	Número de Registro: 1451743
1551858	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COAT	Número de Registro: 1451744
1551955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría e Ingeniera Estructural Limitada	Mixta	STRUKTA	Número de Registro: 1451872
1553087	Jarry Ip SpA, en representación de Electrónica Baldrich S.A.C.	Mixta	the smart store	Número de Registro: 1451745
1553151	Jarry Ip SpA, en representación de Federal Access SpA	Denominativa	Axxess	Número de Registro: 1451746
1553304	Az y Compañía , en representación de Sociedad Comercial Fenton Limitada	Mixta	GRADOZERO OUTDOOR	Número de Registro: 1451747
1557210	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Número de Registro: 1451748
1559062	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Gissel Andrea Carrasco Moraga	Mixta	EL CALAFATE CHURRERÍA	Número de Registro: 1451749
1560721	Bárbara Castillo, en representación de Universidad De La Serena	Denominativa	LEGADO MAESTRO	Número de Registro: 1451750
1566471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Héctor Francisco Pizarro Bacic	Mixta	PICHASCA	Número de Registro: 1451751
1567767	Cristóbal Porzio , en representación de HomeVi	Denominativa	Humanidad compartida	Número de Registro: 1451752
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siagen Group SpA	Mixta	SIAGEN	Número de Registro: 1451873
1568273	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	LORCA CORP.	Número de Registro: 1451874
1568293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	Gin Elixir	Número de Registro: 1451875
1569980	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PT Adaro Indonesia	Mixta	ENVIROCOAL	Número de Registro: 1451753

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Emporio Echard SpA	Mixta	ECHARD EMPORIO	Número de Registro: 1451876
1573560	María José Arancibia Obrador, en representación de Joris Henryk Jarzynski	Denominativa	MATRIX	Número de Registro: 1451877
1574182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	pets & buddies LIFE IS BETTER TOGETHER	Número de Registro: 1451754
1574882	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	RESYNIV	Número de Registro: 1451755
1575198	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	IMMERSE YOURSELF	Número de Registro: 1451756
1575200	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	ANTARCTIC OCEAN	Número de Registro: 1451757
1575204	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	LICENCE TO EXPLORE	Número de Registro: 1451758
1575209	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	ARCTIC OCEAN	Número de Registro: 1451759
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Hazelnut	Número de Registro: 1451878
1575214	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	INDIAN OCEAN	Número de Registro: 1451760
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Almond	Número de Registro: 1451879
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Chestnut	Número de Registro: 1451880
1575224	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA	Mixta	Grupo Martín Pescador	Número de Registro: 1451881
1575229	Noëlle Jeanneret Simian, en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera SpA	Mixta	Reserva Río San Pedro	Número de Registro: 1451882
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Observatorio del Cáncer	Número de Registro: 1451883
1577110	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL	Número de Registro: 1451884
1577123	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Asesorías Grupo Defensa Spa	Mixta	D DEFENSADEUDORES.CL	Número de Registro: 1451885



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577398	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Eduardo Cortese Pérez	Mixta	VETERINARIA VITACURA	Número de Registro: 1451761
1579052	Instituto Oftalmológico Integral S.A.	Mixta	IOI	Número de Registro: 1451762
1581283	Patricio de La Barra, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Número de Registro: 1451886
1581301	Cristóbal Porzio , en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	ZIG-ZAG	Número de Registro: 1451763
1582141	Cristóbal Porzio , en representación de Costanera S.A.C.I.	Mixta	C DIGITAL	Número de Registro: 1451887
1582406	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Falm Investments Sarl	Denominativa	SETAI	Número de Registro: 1451764
1582431	Erick Yeraldo Morales Gálvez, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelisto	Número de Registro: 1451765
1582582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cimentalia España, S.L.	Mixta	Pilotes Santiago Sanchez	Número de Registro: 1451766
1582630	Ármate Abogados Limitada, en representación de Importadora y Exportadora Multibrand Ltda.	Mixta	M MULTIBRAND	Número de Registro: 1451888
1582786	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	The Real Beauty DBS	Número de Registro: 1451767
1582787	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	The Real Beauty DBS	Número de Registro: 1451768
1582875	Michele Angelo Rigoli , en representación de Relacional Call Center Limitada	Denominativa	BENEFID	Número de Registro: 1451769
1582876	Michele Angelo Rigoli , en representación de Relacional Call Center Limitada	Denominativa	BENEFID	Número de Registro: 1451770
1582889	Mónica Angélica Saldías Osses	Denominativa	DIVIERTE-T	Número de Registro: 1451771
1582964	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OHROQYO	Número de Registro: 1451772
1583115	Cristóbal Porzio , en representación de Perfetti Van Melle S.p.A.	Mixta	CHUPA CHUPS	Número de Registro: 1451773
1583289	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de Andes Nutraclinic SpA	Mixta	ULMOVETCu	Número de Registro: 1451889
1583591	Rubén Enrique Leiva Neira	Denominativa	alcoba	Número de Registro: 1451774
1583704	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de Juntos Films SpA	Mixta	ORO AMARGO	Número de Registro: 1451775

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583810	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	HOT ELIXIR	Número de Registro: 1451776
1583886	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SACSEV	Número de Registro: 1451777
1583944	Cristóbal Porzio , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1451890
1583974	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	ELDOQUIN	Número de Registro: 1451778
1584031	Moises Herman Castro Toro, en representación de Yiwu Lexin Electronic Technology Co.,LTD	Mixta	AEMAI	Número de Registro: 1451779
1584056	Andes IP Abogados Ltda., en representación de King Maker Marketing, Inc.	Denominativa	TRUCK	Número de Registro: 1451780
1584167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Blechman Schwartz	Mixta	REBALANCE	Número de Registro: 1451891
1584222	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Musim Mas Holdings Pte Ltd	Denominativa	SUPER Q	Número de Registro: 1451781
1584312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Tru Brands, Inc.	Denominativa	TRUBAR	Número de Registro: 1451782
1584324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Apries	Número de Registro: 1451892
1584355	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega Y Servicios SpA	Mixta	Gook	Número de Registro: 1451783
1584929	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Tonnellerie Garonnaise	Mixta	GARONNAISE	Número de Registro: 1451784
1585058	Moises Herman Castro Toro, en representación de Foshan Hepu Chuangyue Technology Co., Ltd.	Mixta	HEPU	Número de Registro: 1451785
1585081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ulises Zúñiga Espinoza	Mixta	I Z I	Número de Registro: 1451893
1585222	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	STOCK DISPONIBLE	Número de Registro: 1451894
1585409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	S10 BRUTAL	Número de Registro: 1451786
1585420	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	INVENCIBLE	Número de Registro: 1451787

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcción Y Mantención Cristian Cornejo C. E.I.R.L.	Mixta	C & C MAQUINARIAS E.I.R.L. MANTENCIÓN OLEOHIDRÁULICA Y SUMINISTROS	Número de Registro: 1451788
1585546	Juan Carlos Ríos Garcés	Mixta	JCRIOS	Número de Registro: 1451895
1585636	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	Millennium Residences	Número de Registro: 1451789
1586034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo y Motociclismo SpA	Mixta	ADVMOTO	Número de Registro: 1451896
1586058	Félix Vergara Ruiz, en representación de Danmei Wu	Figurativa		Número de Registro: 1451897
1586339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volición SpA	Mixta	Hiredmate 11	Número de Registro: 1451898
1586523	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Francisca José Ortiz Beckdorf	Mixta	THEOICE	Número de Registro: 1451899
1586525	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Francisca José Ortiz Beckdorf	Mixta	THE STANDARDS	Número de Registro: 1451900
1586590	Luis Baldomero Grau Riquelme	Mixta	FOLE YOUR LIFESTYLE	Número de Registro: 1451790
1586595	Cristian Walter Selman Flores	Mixta	BULKING	Número de Registro: 1451901
1586714	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	KITADOL	Número de Registro: 1451791
1587361	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofarmás	Número de Registro: 1451792
1587380	Cristopher Nicolás Correa Fuentes	Mixta	Mercenarios Stage Hands	Número de Registro: 1451902
1587419	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kaneka Corporation	Mixta	KANEKALON	Número de Registro: 1451903
1587422	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofar salud	Número de Registro: 1451793
1587583	David Alejandro Soto Trujillo, en representación de De La Rivera Asesorías, Desarrollo y Construcción Ltda.	Mixta	R GRUPODELARIVERA	Número de Registro: 1451794
1587607	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Mixta	REVITTA	Número de Registro: 1451904
1587637	Covarrubias & Cía. , en representación de Tv Más SpA	Denominativa	AL PIANO CON LUCHO	Número de Registro: 1451795
1587639	Covarrubias & Cía. , en representación de Tv Más SpA	Denominativa	AL PIANO CON LUCHO	Número de Registro: 1451796
1587749	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Gianfranco Leonardo Debernardi Toledo	Denominativa	ANFITEATRO	Número de Registro: 1451797
1587780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Sebastián Gatica Mora	Denominativa	American Kenpo Coyhaique LTKKA	Número de Registro: 1451905

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Valdivia Hernández	Mixta	Cavernicola	Número de Registro: 1451906
1587918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Gabriel Sepúlveda Cáceres	Mixta	1/64 Motorsport	Número de Registro: 1451907
1588067	Leslie Del Rosario Díaz Bravo	Denominativa	Peluqueria Infantil Corte Magico spa	Número de Registro: 1451798
1588086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbaro Company SpA	Mixta	Ergo gym	Número de Registro: 1451799
1588146	Adolfo Andrés Fariás Salgado, en representación de Felipe Andrés Hernández Rivas y Nataly Soledad Arriagada Lepe	Denominativa	NextGen	Número de Registro: 1451800
1588251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Medicas Ibáñez SpA	Mixta	Clínica Ibáñez	Número de Registro: 1451908
1588325	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Xinetix Pharma Sas	Mixta	VANOXAT	Número de Registro: 1451801
1588426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Andrés Urzúa Contreras	Mixta	Omega Pets	Número de Registro: 1451802
1588432	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Xinetix Pharma Sas	Mixta	TEGFIL	Número de Registro: 1451803
1588470	Camilo Andrés Rivero González, en representación de Kilian Y Kala SpA	Mixta	BODY ACTION PRODUCTS	Número de Registro: 1451804
1589103	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bionova S.A.	Denominativa	NOVAZYME	Número de Registro: 1451805
1589174	Marcia Soledad Tapia Mercado	Mixta	CORPORACIÓN Edudidáctica	Número de Registro: 1451806
1589186	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A.	Denominativa	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	Número de Registro: 1451909
1589187	Félix Vergara Ruiz, en representación de Agrícola Cran Chile SpA	Mixta	cran CHILE	Número de Registro: 1451910
1589197	Félix Vergara Ruiz, en representación de Agrícola Cran Chile SpA	Mixta	cran CHILE	Número de Registro: 1451911
1589198	Félix Vergara Ruiz, en representación de Agrícola Cran Chile SpA	Mixta	cran CHILE	Número de Registro: 1451912
1589204	Félix Vergara Ruiz, en representación de Agrícola Cran Chile SpA	Denominativa	CRAN CHILE	Número de Registro: 1451913
1589217	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Claudio Faggi y Massimo Menetti	Mixta	CENTELLINO	Número de Registro: 1451914

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589225	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Atrévete contra el cáncer de próstata	Número de Registro: 1451915
1589291	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hunan Lven Urban Furniture Co., Ltd.	Mixta	LVEN	Número de Registro: 1451807
1589294	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshan Jiesheng Optoelectronics Co., Ltd	Mixta	CENREE	Número de Registro: 1451808
1589335	AZ y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.	Mixta	ABC	Número de Registro: 1451916
1589342	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	CAÍDO DEL CATRE	Número de Registro: 1451809
1589345	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	¡Y LA NOTICIA VIENE DE CAJÓN!	Número de Registro: 1451810
1589351	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	PARAGUATALES	Número de Registro: 1451811
1589453	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Sociedad Sances Ltda.	Mixta	CONTROLMAQ	Número de Registro: 1451917
1589464	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Sociedad Sances Ltda.	Mixta	CONTROLMAQ	Número de Registro: 1451918
1589596	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Servicios Integrales Artísticos, Culturales y Musicales SpA	Denominativa	Mujer y Piano	Número de Registro: 1451919
1589602	Covarrubias & Cía. , en representación de Tabacalera S.A.	Denominativa	Snap On	Número de Registro: 1451812
1589604	Covarrubias & Cía. , en representación de Tabacalera S.A.	Denominativa	Snap On	Número de Registro: 1451813
1589894	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	Número de Registro: 1451814
1589895	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	Número de Registro: 1451815
1589896	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	Número de Registro: 1451816
1589897	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	Número de Registro: 1451817
1590226	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD CLASSIC 650 TWIN	Número de Registro: 1451920
1590242	Mi Yeon Kim	Mixta	DOKEBI	Número de Registro: 1451818



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590560	Manuel José Cerda Osses, en representación de Happy Me SpA	Mixta	Happyme	Número de Registro: 1451819
1590581	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Stonger Sports Technology Co.LTD	Denominativa	WATERFLY	Número de Registro: 1451820
1590585	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Garis Precision Hardware Technology Co., Ltd	Mixta	GARIS	Número de Registro: 1451921
1590588	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Garis Precision Hardware Technology Co., Ltd	Mixta	GARIS	Número de Registro: 1451922
1590733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Neurokids SpA	Mixta	NEUROKIDS	Número de Registro: 1451821
1590797	Camilo Andrés Rivero González, en representación de Kilian Y Kala SpA	Mixta	ELBOW GREASE	Número de Registro: 1451822
1590950	Cristian Ignacio Palma Valladares, en representación de Cecinas Casablanca SpA	Denominativa	Cecinas Casablanca	Número de Registro: 1451823
1591060	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Andi Innovation Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	MG MAXGROOM	Número de Registro: 1451923
1591259	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de Escamet Ingeniería Y Construcción Cabezas Y Leiva Limitada	Mixta	ESCAMET LTDA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD Y SEGURIDAD VIAL	Número de Registro: 1451824
1591275	Patricia Fernanda Piquimil Martín, en representación de Entropía Marketing y Comunicaciones SpA	Denominativa	FOTOSPRINT	Número de Registro: 1451924
1591309	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Proyectos Tecnológicos Y Domotica SpA	Mixta	Tecnologías KOZ	Número de Registro: 1451825
1591323	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un niño un ortodoncista	Número de Registro: 1451826
1591357	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sergio Rafael Rodríguez Cuellar	Mixta	INNOVAPAY	Número de Registro: 1451827
1591376	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Asesorías E Inversiones Chaquihual Ltda.	Denominativa	ESSENTIAL TALKS	Número de Registro: 1451828
1591406	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	Academia GYC	Número de Registro: 1451925
1591415	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	Número de Registro: 1451829
1591419	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	Número de Registro: 1451830

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591420	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	Número de Registro: 1451831
1591421	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Gerardo Orlando Olivares Ramírez	Mixta	TESRA	Número de Registro: 1451832
1591569	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Universidad Austral De Chile	Denominativa	GAITMELT	Número de Registro: 1451833
1591587	Gustavo Enrique Jeldes Romero	Mixta	Sacré	Número de Registro: 1451926
1591669	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de Dogni Cristina Marchant Garrido y Compañía Limitada	Mixta	Hermanas Marchant	Número de Registro: 1451927
1591765	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Automotriz Autocheck SpA	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	Número de Registro: 1451834
1591767	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Eber Mera Campos	Mixta	MAR AZUL	Número de Registro: 1451928
1591801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asociación Avanza Inclusión Socio-Laboral	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN CAPACITACIONES	Número de Registro: 1451835
1591802	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asociación Avanza Inclusión Socio-Laboral	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN SERVICIOS	Número de Registro: 1451836
1591809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asociación Avanza Inclusión Socio-Laboral	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN	Número de Registro: 1451837
1591870	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Mixta	GIN MARE	Número de Registro: 1451838
1591876	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Denominativa	GIN MARE	Número de Registro: 1451839
1591901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hacktrack SpA	Denominativa	HACKTRACK	Número de Registro: 1451840
1591903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hacktrack SpA	Denominativa	HACKTRACK	Número de Registro: 1451841
1591904	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda.	Denominativa	MITM	Número de Registro: 1451842
1591905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda.	Denominativa	MITM	Número de Registro: 1451843
1591918	Carolina Patricia Calderón Pacheco, en representación de Carol SpA	Denominativa	Joyas Carol	Número de Registro: 1451929

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591923	Paloma Francisca Iribarra Delgado, en representación de Lixer Design SpA	Mixta	LIXER	Número de Registro: 1451844
1591925	Felipe Guillermo Iribarren Gallegos, en representación de Administradora de Cobranza F&K Limitada	Mixta	ACOFK Administradora de Cobranzas	Número de Registro: 1451845
1591927	René Orlando Olivera Leiva, en representación de Cocina Central SpA	Mixta	ROSMARINO RESTAURANT	Número de Registro: 1451846
1591930	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jorge Daniel Melo Salinas	Denominativa	VITASTIQ PRO	Número de Registro: 1451847
1591933	Alejandra Pamela Valenzuela Vergara, en representación de Comercial Osoval SpA	Mixta	Carbón Javier Osorio alto poder calórico	Número de Registro: 1451848
1591990	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Importadora y Comercializadora Trade29 SpA	Mixta	The color shop	Número de Registro: 1451849
1592000	Juan Pablo Rivera Hitschfeld	Denominativa	JON RITZ	Número de Registro: 1451930
1592018	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Kellan Gabriel Escribano Leiva	Mixta	IKESC TECNOLOGÍA MARINA	Número de Registro: 1451850
1592035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Duferco Participations Holding S.A.	Denominativa	DUFERCO	Número de Registro: 1451851
1592037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		Número de Registro: 1451852
1592069	Barbara Silberberg Cargill, en representación de Asesorías El Mirador SpA	Denominativa	Breik	Número de Registro: 1451853
1592082	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CCB Solutions SpA	Mixta	EMPRESA SEGURA BY CCBSOLUTIONS	Número de Registro: 1451931
1592140	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	ASALVO	Número de Registro: 1451932
1592190	Covarrubias & Cía. , en representación de Química Hewstone S.A.	Denominativa	PLASTIPLUS 700	Número de Registro: 1451933
1592264	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	BIOACTIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	Número de Registro: 1451854
1592317	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Servicios Y Capacitación Limitada	Denominativa	SERVCAP	Número de Registro: 1451855
1592369	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Denominativa	LAS TRES NIÑAS	Número de Registro: 1451856
1592371	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Mixta	Las Tres Niñas LECHE CON IMPACTO POSITIVO	Número de Registro: 1451857

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592436	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela y Anna Paola Fernández Rojas	Mixta	DESATADAS LIBERATE DE TU ATADURAS Y DESATA TU POTENCIAL	Número de Registro: 1451934
1592488	Fernando Adrián Corenstein	Figurativa		Número de Registro: 1451858
1592489	Víctor Luis Echegaray Ponce	Denominativa	VALAIS	Número de Registro: 1451859
1592902	Lorena Evelin López Valdivia	Mixta	B Blumen Haus Floristería	Número de Registro: 1451935
1592966	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Landec Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	LANDEC	Número de Registro: 1451936
1592975	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	FRED	Número de Registro: 1451937
1593010	Pablo Gabriel Cancino Rojas	Denominativa	Tricho-Act-Pro	Número de Registro: 1451938
1593052	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca SpA	Denominativa	LAGO GALVE	Número de Registro: 1451860
1593062	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca SpA	Denominativa	GUADA LAND	Número de Registro: 1451861
1593065	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca SpA	Denominativa	GUADA LAND	Número de Registro: 1451862
1593071	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca SpA	Denominativa	GUADA LAND	Número de Registro: 1451863
1593094	Ármate Abogados Limitada, en representación de Héctor Wenceslao Barria Muñoz	Mixta	LAS BAHÍAS	Número de Registro: 1451939
1593232	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA	Mixta	Happy Baby	Número de Registro: 1451940
1593240	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA	Mixta	Ipanema	Número de Registro: 1451941
1593257	Felipe Andrés Vera Buschmann, en representación de Constructora y Comercializadora Azul SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA AZUL	Número de Registro: 1451942
1593332	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	RED DOG	Número de Registro: 1451864
1593338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GreenSnacks S.A	Mixta	OHANA SNACKS	Número de Registro: 1451943
1593342	Leslie Ann Droguett Caballero, en representación de Le Droguett And Company SpA	Mixta	LeDroguett & Co.	Número de Registro: 1451865
1593533	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	LEVIMAX	Número de Registro: 1451866
1593577	José Gregorio Quintero Ramírez	Mixta	KONTSU SPARE PARTS	Número de Registro: 1451867
1593652	Gonzalo Eduardo López Zamorano	Mixta	TA Taico	Número de Registro: 1451868

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593672	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Carlos Garrido Ingenieros y Compañía Limitada	Mixta	SMI INGENIEROS Fluyendo hacia el futuro	Número de Registro: 1451869
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited	Denominativa	ROBERT WALTERS	Número de Registro: 1451617
991400914	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l.	Denominativa	DEFINISSE	Número de Registro: 1450734
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp.	Denominativa	NEWGOLD	Número de Registro: 1451610
991733188	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	BeaconMedaes	Número de Registro: 1451614
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY	Mixta	CMC	Número de Registro: 1451367
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC	Denominativa	GOOSE	Número de Registro: 1451366
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd. y Moisés Hernán Castro Toro.	Mixta	Lalavoila	Número de Registro: 1451370
991755046	AKD N.V., en representación de Jamie B.V.	Denominativa	CANNA	Número de Registro: 1451368
991755286	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Iron Mountain Incorporated	Denominativa	ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK	Número de Registro: 1451369
991760903	MARCH & ASOCIADOS, en representación de SLAK ESPORTS EUROPA, S.L.	Mixta	KUNISPORTS	Número de Registro: 1451453
991761073	AZ y Compañía, en representación de SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED	Denominativa	SPX	Número de Registro: 1451454
991761198	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Mixta	pig	Número de Registro: 1451162
991761711	AZ y Compañía, en representación de SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED	Mixta	SPX EXPRESS	Número de Registro: 1451163
991761985	ARQIS Panzer-Heemeier Schulze Witty Yamaguchi Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de DACHSER SE	Denominativa	DACHSER Global Groupage	Número de Registro: 1451618
991762536	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc.	Denominativa	ARMADA	Número de Registro: 1451144



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762592	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	Número de Registro: 1451146
991762624	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp	Figurativa		Número de Registro: 1451446
991762660	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Mixta	IDV	Número de Registro: 1451606
991762774	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	NTH CYCLE	Número de Registro: 1451147
991762870	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR V Leaf	Número de Registro: 1451607
991763035	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Denominativa	WILLIE B. BACON	Número de Registro: 1451608
991763036	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A.	Mixta	Polaroid eyewear	Número de Registro: 1451609
991765633	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Zhongshan Liangyuan Metal Products Co., LTD	Mixta	MUVNA	Número de Registro: 1451054
991783048	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., LTD	Mixta	HUAJIAN ALUMINIUM	Número de Registro: 1451615
991793269	Frei Patentanwaltsbüro AG, en representación de Bioengineering AG	Mixta	B i O BiOENGiNEERiNG	Número de Registro: 1450710
991793308	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	SIGNALPRO	Número de Registro: 1450718
991793391	BOCO IP OY AB, en representación de UPM-Kymmene Corporation	Denominativa	UPM BioPiva	Número de Registro: 1450762
991793652	Hillary I. Schroeder Name Game IP, PC, en representación de JUUL LABS, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1450724
991793653	Stewart N. Mesher K&L Gates LLP, en representación de Mojix, Inc.	Denominativa	MAIVEN	Número de Registro: 1450725
991793763	ABRIL ABOGADOS, en representación de Bernardo Dieguez Moran	Mixta	ISINAC ABSORCIÓN ACÚSTICA	Número de Registro: 1450769
991793936	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	De posición	Sodastream	Número de Registro: 1451616

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794036	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICON	Número de Registro: 1450727
991794074	INTERPARFUMS	Denominativa	MINUIT RUE PRINCESSE	Número de Registro: 1450770
991794307	ICAMP MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de SINTER FUTURA LTDA.	Denominativa	FARNESE	Número de Registro: 1450732
991794308	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	SEYCIE	Número de Registro: 1450733
991794368	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Mixta	OXVA	Número de Registro: 1451110
991794373	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LIFZALLY	Número de Registro: 1451111
991794374	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LYRLIBY	Número de Registro: 1451112
991794375	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	RAYDIGA	Número de Registro: 1451056
991794377	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BYLIRUS	Número de Registro: 1451057
991794378	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OURTECTY	Número de Registro: 1451113
991794379	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YOLSTYCE	Número de Registro: 1451114
991794380	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	WELJOIVA	Número de Registro: 1451058
991794381	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEXLIBRI	Número de Registro: 1451059
991794393	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWEI TruSense	Número de Registro: 1451115
991794402	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	TRICON	Número de Registro: 1451060
991794436	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA	Denominativa	SCALA	Número de Registro: 1451062

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794510	Foshan Zhongdaxin Trademark Office (General Partnership), en representación de TOP PROFIT MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	upella	Número de Registro: 1451064
991794565	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA	Denominativa	SINTRA	Número de Registro: 1451066
991794644	CENFO Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen GreenEcigs Technology Limited Company	Denominativa	LOOKAH	Número de Registro: 1451067
991794788	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB	Mixta	truecaller take the right call	Número de Registro: 1451068
991794833	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	ALL EASY	Número de Registro: 1451069
991794900	William J. Brucker STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Daisy Nail Products, Inc.	Mixta	DAISY DD	Número de Registro: 1451070
991795345	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de INGCO TOOLS CO., LIMITED	Denominativa	HOJITA	Número de Registro: 1451071
991795449	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SHIMANO SHADOW ES	Número de Registro: 1451132
991795450	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	SHIMANO RAPID ES	Número de Registro: 1451133
991795470	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	Número de Registro: 1451072
991795471	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	Número de Registro: 1451073
991795760	Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE CRESCENDO	Número de Registro: 1451574
991795916	Beyond Attorneys at Law, en representación de FJ Controlling Co., Ltd.	Mixta	FJ	Número de Registro: 1451137
991795928	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD	Denominativa	Kingchain	Número de Registro: 1451138
991796097	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	CENTRO	Número de Registro: 1451592
991796098	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	PIGCENTRAL	Número de Registro: 1451593
991796221	Endress+Hauser Group Services (Deutschland) AG+Co. KG, en representación de Endress+Hauser SE+Co. KG	Denominativa	Proservo	Número de Registro: 1451139
991796293	Chang Tsi & Partners, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	HYPER GRAPPINS	Número de Registro: 1451140



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796534	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc.	Denominativa	PSG	Número de Registro: 1451141
991796538	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de DELLAS S.P.A.	Mixta	dellas	Número de Registro: 1451142
991796787	FRKelly, en representación de WaterWipes UC	Figurativa		Número de Registro: 1451600
991796947	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Shenzhen ScienCare Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	allrecov	Número de Registro: 1451143
991796962	Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE C2 AERO	Número de Registro: 1451605



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA	Mixta	LentesOnline	
1579591	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Felipe Ignacio Lacalle Pino	Denominativa	SigmaClases	
1579632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Teodosio Caryl Cayo Araya	Denominativa	PRO.CONDOMINIO	
1579672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de STUDIO DE BELLEZA LOPEZ ZAVARCE P.R SpA	Denominativa	Studio VIP	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584883	Gonzalo Roberto Alvarado Ramirez	Denominativa	Kinefits	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°932492 Marca KINEFIT Protege Servicios de centros médicos, odontológicos, de rehabilitación y kinesiología, atención al enfermo, cirugía estética, fisioterapia, masajes. Servicios de salud y rehabilitación. Servicios e laboratorio clínico. Clínicas y hospitales. Atención médica y de rehabilitación a domicilio de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584885	Larissa Viviana Aleman Franco	Denominativa	La Cura Drinks and Deli	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307855 Marca La Kura Protege Aguardiente de uva; Aperitivos a base de vino (bebidas); Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; brandy; Espumantes (vinos); Grapa; Jerez; licores; Vino de uva; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584900	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de José Luis Valenzuela Campos	Mixta	UpCar	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1428146. APPCAR. Provisión de información de negocios vía sitios web; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, propios o de terceros, sea al por menor o al por mayor, en forma presencial, por correspondencia o vía internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584957	Jesus Miguel Cardenas Lizcano	Mixta	BBaruch	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01151113, marca CASITA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BARUCH, que distingue venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35; y al Registro N° 01151112, marca CASITA BARUCH, que distingue café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585033	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Andrés López Gamboa	Mixta	SUPERMIX	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°899658, marca OMNILIFE SUPER MIX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°899659, marca MONILIFE SUPER MIX, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°1435650, marca COMERCIAL SUPER MIX, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35; Solicitud N°1578443, marca SUPERMIX VITAL CAT, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31; Solicitud N°1578451, marca SUPERMIX VITAL DOG, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31; Solicitud N°1578429, marca SUPERMIX NUTRICION ANIMAL, que distingue alimentos para animales de compañía; productos alimenticios para animales, de la clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a las solicitudes N° 1578443 y 1578451 por encontrarse ambos rechazados. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de los restantes registros y solicitud es citados.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585037	Eduardo Enrique Bolados Ampuero	Denominativa	100% Chuquicamatino	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo de origen. En efecto, la marca consiste en 100% Chuquicamatino, que corresponde a la forma de identificar un producto de un cierto origen, en este caso, productos y servicios cuyo origen proviene de Chuquicamata, campamento minero chileno, ubicado al interior de la comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta. Por lo que el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de término de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585043	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Rio Cisnes	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1159855, marca RIO CISNES LODGE, que distingue Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585053	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	You are beautiful by Dra Juventud	<p>Con fecha 09 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1286416, marca DOCTORA JUVENTUD, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585055	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Love Yourself by Dra Juventud	<p>Con fecha 09 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1286416, marca DOCTORA JUVENTUD, que distingue Alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de depilación por laser; Servicios de nutricionista; Servicios de psicólogos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585116	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JINHUA HI WAVE BOAT EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.	Mixta	Sea Walker SKW	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1191610, marca WALKER, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y piezas, incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamiento de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585150	Cristian Enrique Moraga Serrano, en representación de PAQU SPA	Mixta	PAQU	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1369626 Marca PAKÜ Protege abrigos de algodón; calcetines; vestimenta; vestuario; ropa de oficina; ropa de ocio; ropa de mujer; poleras; poleras con logos; poleras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con logotipos; poleras de manga corta; poleras de manga larga; polerones; pijamas para adultos; pijamas para niños, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus resreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585182	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	CARDIONORT	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1365267 Marca CARDIO NORTE Protege Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Exploración médica; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Screening (cribado) médico; Screening (cribado) médico relacionado con el corazón; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; Servicios de asistencia médica; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585437	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	vitalfem UNICARE	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151273. UNICARE. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585498	Virginia Angelina Aguirre Cavieres, en representación de Asociación Yo Cuido	Denominativa	Asociación Yo Cuido	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285589. YO TE CUIDO. Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría sobre salud; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de pruebas psicológicas; Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de salud, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585507	Daniel Alejandro Zambrano Aguirre	Denominativa	Aguas Norte	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 992786. NORTE. Cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585540	Sebastián Cristóbal González Quezada, en representación de Rakaam Spa	Mixta	SC Beauty	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013681. SC-200. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; aceites esenciales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; con exclusión de cosméticos y perfumería en general, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585542	Yasna Dayana Soto Díaz, en representación de ICONIC SPA	Mixta	ICONIC bikinis & lencería	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414436. IQONIQ. Bañadores; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; batas; bikinis; blazers; bodis [ropa interior]; bodys para infantes y niños pequeños; botas; boxers [calzoncillos]; bragas; calcetines y medias; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas de dormir; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorros; gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; lencería; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas con tirantes; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias; pantis; pantuflas; pantuflas de baño; pijamas; pijamas de punto; polainas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; prendas de calcetería; prendas de vestir; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa; sandalias; sandalias y zapatos de playa; shorts de baño; slips; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño para hombre; zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585584	Esteban Alonso Castro Basoalto	Denominativa	LF (Los fundadores)	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439311. LOS FUNDADORES AUTHENTIC SANDWICH &amp; BURGER. Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurantes; sandwicherías (restaurant); servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes, bares y catering, clase 43. Registro N° 1115788. LF-FACTORIA &amp; CO. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, snack bar, sandwichería, heladería, restaurantes autoservicio, cafetería, banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar, bar, cocinería, casinos institucionales procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585588	Jacob David Marín Toledo	Denominativa	SCOOL	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301384. OLD SKOOL. Calzado; prendas de vestir, camisas, poleras y camisetas [de manga corta], poleras y camisetas de tirantes, suéteres, chaquetas, pantalones, pantalones de mezclilla, calzas (leggings), pantalones cortos (shorts), pantalones cortos de surf, faldas, vestidos, trajes de baño, calcetines, cinturones [prendas de vestir], bufandas, guantes [prendas de vestir], ropa interior y lencería; artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585609	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Mixta	Dapper Glow cuidamos tu hogar	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168964. DRAPER. Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; almidón de apresto [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bruñir (preparaciones para -); cera antideslizante para suelos; cera de lavandería; cera de parquet (decapantes para -); cera para parquet; cera para pulir; ceras para automóviles; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabón (pastillas de -); jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones; jabones desinfectantes; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones y detergentes; lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); limpiadores para alfombras; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos antideslizantes para suelos; líquidos de limpieza en seco; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; parquet (cera para -); pasta de zapatos (betún de zapatos); pastillas de jabón; perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); pisos (líquidos antideslizantes para -); polvos para pulir; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de limpieza para cristales; pulir (cremas para -); pulir (preparaciones para -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); quitamanchas; remojar la ropa (productos para -); ropa (productos para perfumar la -); ropa (productos para remojar la -); soda [cenizas] para limpiar; sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes de textiles; suavizantes para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa; suelos (cera para -); tintes (productos para quitar -), clase 3 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1513176, DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO, clase 3).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990575630	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.r.l., en representación de Clada S.r.l.	Mixta	COSMOGAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1377489, marca COSMO, que distingue Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para -); aceite (aparatos para depurar el -); aceite (lámparas de -); aceite (quemadores de -); acetileno (mecheros de -); acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el -); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y máquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (enfriadores de -) [instalaciones]; agua (esterilizadores de -); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de -); aire (aparatos o máquinas para purificar el -) aire (secadores de -); aire acondicionado (instalaciones de -); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de -) eléctricos; café (torrefactores de -); café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; calderas*; calefacción por agua caliente (instalaciones de -); calentadores de agua; calor (regeneradores de-); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; climatización (instalaciones de -); depuración (instalaciones de -) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones -) de agua; depuradoras (instalaciones -) de aguas residuales; desodorización (aparatos de -) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de -); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores*; estufas [aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calefacción]; estufillas braseros]; estufillas [braseros] para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de -); lámparas (mecheros de ); lámparas (reflectores de -); lámparas (tubos de -); lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para -); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; linternas; neveras; quemadores*; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de -); ventilación (campanas de - ); ventilación, [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos; ventiladores [climatización], clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como un todo presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como un todo presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990793095	Weinstein, Services et Conseils, en representación de HOLDHAM	Mixta	Oxford	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 953531, marca OXFORD, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739623	Carolina Sanchez Margareto, en representación de LABORATORIOS NEUM SPAIN S.L.	Mixta	LA CASA DE LOS AROMAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 09 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1072571, marca LA CASA DEL AROMA DE SANDRA MARZZAN, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N 1380748, marca LA CASA DE LOS AROMAS, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01, 02 y 04 a 34 con especial excepción de los productos de la clase 03; Administración de negocios que no tengan relación con los productos de clase 03, clase 35. Registro N 1283050, marca AROMAS, que distingue publicidad, clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura en clase 35. Es titular de registros en otros países. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura en clase 35. En virtud de la exclusión de servicios de publicidad se reconsiderará la observación fundada en el registro N 1283050.</p> <p>Es titular de registros en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Tomando en consideración la limitación de cobertura se reconsidera la observación fundada en el registro N 1283050.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N 1072571 y N 1380748 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>
991754877	PATENTREE, en representación de SUYB UNIPESOAL LDA	Mixta	weego	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763504	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Solarwalker	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1191610 Marca WALKER Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y piezas, incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamientos de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 15 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido cumpliría con los requisitos necesarios para ser considerado marca comercial, que no existiría riesgo de confusión entre los consumidores, que no existiría identidad entre los signos en conflicto, que entre ellos existirían diferencias denominativas, que poseerían distinto número de letras, que existirían notables diferencias fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763505	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Panelwalker	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1191610 Marca WALKER Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y piezas, incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamiento de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 15 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido cumpliría con los requisitos necesarios para ser considerado marca comercial, que no existiría riesgo de confusión entre los consumidores, que no existiría identidad entre los signos en conflicto, que entre ellos existirían diferencias denominativas, que poseerían distinto número de letras, que existirían notables diferencias fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991764110	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Air	
991764111	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Light	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 06/09/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1566738	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: visto y teniendo presente poder en custodia que se encuentra acompañado en presentación de fecha 25/10/2024: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	Crookies	<p>Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que la resolución de fecha 19 de diciembre de 2024 contiene manifiesto error por cuanto en su encabezado señala "Resolución de inadmisión de apelación administrativa", lo cual se contradice con el mérito de la propia resolución, Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 19 de diciembre 2024, modificándose, al efecto, base de datos.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 19/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos del 1 al 5 punto: ocúrrase ante quien corresponda; al punto 6: Téngase por acompañado copia de poder,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	<p>Resolviendo escritos de fecha 05-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04-12-2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 05-11-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239749. Y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572032	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Christopher Andrés Gillibrand Valdivieso	Mixta	G GILLIBRAND	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142070:  A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 13 de noviembre de 2024, que si bien, el recurrente con fecha 13 de noviembre de 2024 intentó presentar escrito de apelación utilizando para ello la plataforma de presentación en línea, sin que dicha presentación resultara exitosa debido a una intermitencia en el sistema, y que consultada a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Instituto este hecho fue corroborado, por lo que le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Entiéndase que la presentación del escrito de apelación de fecha 14/11/2024 y la acreditación de su pago se ha realizado dentro de tiempo de y forma.  Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142093:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572039	Carlos Puelma Allende, en representación de NEKIL S.A.	Mixta	BENSON & THOMAS MODERN CLASSICS	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 13 de noviembre de 2024, que si bien, el recurrente con fecha 13 de noviembre de 2024 intentó presentar escrito de apelación utilizando para ello la plataforma de presentación en línea, sin que dicha presentación resultara exitosa debido a una intermitencia en el sistema, y que consultada a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Instituto este hecho fue corroborado, por lo que le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Entiéndase que la presentación del escrito de apelación de fecha 14/11/2024 y la acreditación de su pago se ha realizado dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L.	Mixta	Ralitrán Texel	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1572901	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial y Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p>
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Francisca Madrid Galleguillos	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y ABARROTES	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf	Denominativa	La Valdiviana	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576359	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	LEVEL BY EURO	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 13 de noviembre de 2024, que si bien, el recurrente con fecha 13 de noviembre de 2024 intentó presentar escrito de apelación utilizando para ello la plataforma de presentación en línea, sin que dicha presentación resultara exitosa debido a una intermitencia en el sistema, y que consultada a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Instituto este hecho fue corroborado, por lo que le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Entiéndase que la presentación del escrito de apelación de fecha 14/11/2024 y la acreditación de su pago se ha realizado dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991454585	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Denominativa	SUCROSOMIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 13 de noviembre de 2024, que si bien, el recurrente con fecha 13 de noviembre de 2024 intentó presentar escrito de apelación utilizando para ello la plataforma de presentación en línea, sin que dicha presentación resultara exitosa debido a una intermitencia en el sistema, y que consultada a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Instituto este hecho fue corroborado, por lo que le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Entiéndase que la presentación del escrito de apelación de fecha 14/11/2024 y la acreditación de su pago se ha realizado dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742662	ELZABURU, S.L.P., en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Mixta	Farline	<p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0712479	Johansson y Langlois, en representación de Crocs, Inc., Una Corporacion De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROCS	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0712480	Johansson y Langlois, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROCS	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0712484	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0789685	JOHANSSON & LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/R. LANGLOIS/F. LANGLOIS/M. MON, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLESUNITED	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0789686	JOHANSSON & LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/R. LANGLOIS/F. LANGLOIS/M. MON, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLESUNITED	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0881601	Vigorena Orellana Patricia, en representación de Haciendas Piemonte S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMBARDI	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada, atendido a que en la base de datos de este Instituto figura como RUT el n°76440307-k. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0896944	Silva Y Cia., en representación de Biomet C.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AFFIXUS	Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para la modificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0915691	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Crocs, Inc., (Una Corporacion De Delaware) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROCBAND	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0917203	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0917204	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0921841	Johansson y Langlois , en representación de Crocs, Inc., (Una Corporación De Delaware) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROCS LITTLES	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0967363	Silva Abogados, en representación de Thai World Import & Export Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCK BRAND	A su escrito de fecha 17/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0967542	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de Spin Master Toys Uk Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBIK'S	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0968301	Estudio Carey Ltda., en representación de MIMRAN GROUP INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNG ALFRED SUNG	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1053545	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Ecomsur S.A. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	FULLCOMMERCE	A escrito de fecha 27/11/2024 Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1079832	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Coravin LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORAVIN	A su escrito de fecha 13/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1106139	Estudio Carey Limitada., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRA GLIDE TECHNOLOGY	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada. A su escrito de fecha 16/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1109800	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGUS	A su escrito de fecha 16/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1151267	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SMB FARMA S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OSMOLUB	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 12/12/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/11/2024. A su escrito de fecha 17/12/2024, se resuelve: No ha lugar, atendido a que en el documento acompañado corresponde a "Cofarma S.A." y no al titular de autos.
1185200	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1205590	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROSLITE	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1217311	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CROCS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROCS	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1226437	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GINOMED	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el retiro del escrito C/2024/155004; Al otros: Téngase presente la personería.
1236847	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1236850	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1236851	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1236854	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1258460	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Mimran Group Inc.	Denominativa	ALFRED SUNG FOREVER	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1258462	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Mimran Group Inc.	Denominativa	PURE ALFRED SUNG	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1398319	Nicolás Andrés Málguell Comelin	Mixta	Vida Sur	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1523749	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys Uk Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1523752	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de Spin Master Toys Uk Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribución S.A.	Mixta	LUZ	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada atendido a loa antecedentes acompañados.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1549041	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela	Denominativa	GRAFF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1158304. GRAF LABEL. Adhesiva (distribuidores de cinta -) [artículos de papelería]; adhesivas (cintas -) de papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; adhesivos para la papelería; etiquetas adhesivas [no textiles]; etiquetas adhesivas de plástico en blanco, clase 16. Registro N° 1359480. GRAF
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>IMPRESOS. Alquiler de impresoras 3D; Arrendamiento de maquinas y aparatos para revelado de películas, impresión fotográfica, ampliación fotográfica y terminación fotográfica; Impresión 3D por encargo para terceros; Impresión de camisetas; Impresión de diseños para terceros; Impresión de fotograbados; Impresión de fotografías; Impresión de libros; Impresión de material publicitario; Impresión de sellos; Impresión digital; Impresión litográfica; Impresión serigráfica; Impresión tipográfica; Servicios de imprenta; Servicios de impresión; Servicios de impresión en offset, clase 40.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre del presente año, el solicitante contestó la la demanda de oposición señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que la marca solicitada agrega una letra final "F", y elimina la expresión "IMPRESOS". Asimismo, agrega, que en clase 40, existen otras marcas que incluyen la expresión GRAF.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en adhesivos (artículos de papelería); adhesivos de papelería; artículos de papelería; bloc de notas; blocs [artículos de papelería]; blocs de papel de escribir; bolsas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar;boletos de entrada;boletos para pasajeros;bolsas de basura de papel o materias plásticas;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;bolsas de papel para regalar vino;cajas de cartón;cajas de papel;cajas de papel o cartón;calendarios;calendarios de bolsillo;calendarios de mesa;calendarios de pared;calendarios de escritorio;calendarios de taco;calendarios impresos;calendarios y diarios personales;cambuchos;cancioneros;carpetas (artículos de papelería);carpetas para documentos;carpetas para hojas;carpetas para hojas para uso en oficina;carpetas para hojas sueltas;carteles de papel;carteles impresos;carteles publicitarios;cartillas [cuadernillos];cartones de papel para huevos;cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico;cintas de códigos de barras;cuadernos;cuadernos con índice;cuadernos de anotaciones;cuadernos de caligrafía a pluma;cuadernos de dibujo;cuadernos escolares para escribir;cucuruchos de papel;cupones impresos;decoraciones de papel para alimentos;decoraciones de papel para fiestas;decoraciones de cartón para productos alimenticios;diarios;embalajes de cartón o papel para botellas;encuadernaciones;envases de cartón;envases de cartón de comida para llevar;etiquetas adhesivas;etiquetas adhesivas de papel;etiquetas de papel o cartón;etiquetas de papel para regalos;etiquetas de precio;fichas [artículos de papelería];folletos publicitarios (sobre productos en el comercio);formularios para contabilidad;formularios de pedidos;guías turísticas;hojas de papel [artículos de papelería];hojas de papel para tomar notas;hojas de papel sueltas;impresiones de artes gráficas;impresiones gráficas;impresos y representaciones gráficas;letreros de papel o cartón;letreros publicitarios de papel;libretas;libretas de direcciones;libretas para escribir;libros;libros de cuentos;libros ilustrados;libros impresos;mantelerías de papel;manteles individuales de papel;manuales / guías [manuales];mapas;papel;papel bond;papel de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>carta;papel de cartas (productos acabados);papel de embalaje de regalos;papel de imprenta;papel de impresión digital;productos de imprenta / material impreso;publicaciones impresas;publicaciones periódicas;revistas [publicaciones periódicas];sobres para papelería;sobres;tarjetas de invitación;tarjetas de presentación;tarjetas de visita;tarjetas postales;tarjetas de felicitación, clase 16; servicios de imprenta, clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GRAFF de ella coincide con el elemento GRAF de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de una letra "F", ni la sustracción de las expresiones "LABEL", que se traduce como etiqueta, e "IMPRESOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en adhesivos (artículos de papelería);adhesivos de papelería;artículos de papelería;bloc de notas;blocs [artículos de papelería];blocs de papel de escribir;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar;boletos de entrada;boletos para pasajeros;bolsas de basura de papel o materias plásticas;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;bolsas de papel para regalar vino;cajas de cartón;cajas de papel;cajas de papel o cartón;calendarios;calendarios de bolsillo;calendarios de mesa;calendarios de pared;calendarios de escritorio;calendarios de taco;calendarios impresos;calendarios y diarios personales;cambuchos;cancioneros;carpetas (artículos de papelería);carpetas para documentos;carpetas para hojas;carpetas para hojas para uso en oficina;carpetas para hojas sueltas;carteles de papel;carteles impresos;carteles publicitarios;cartillas [cuadernillos];cartones de papel para huevos;cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico;cintas de códigos de barras;cuadernos;cuadernos con índice;cuadernos de anotaciones;cuadernos de caligrafía a pluma;cuadernos de dibujo;cuadernos escolares para escribir;cucuruuchos de papel;cupones impresos;decoraciones de papel para alimentos;decoraciones de papel para fiestas;decoraciones de cartón para productos alimenticios;diarios;embalajes de cartón o papel para botellas;encuadernaciones;envases de cartón;envases de cartón de comida para llevar;etiquetas adhesivas;etiquetas adhesivas de papel;etiquetas de papel o cartón;etiquetas de papel para regalos;etiquetas de precio;fichas [artículos de papelería];folletos publicitarios (sobre productos en el comercio);formularios para contabilidad;formularios de pedidos;guías turísticas;hojas de papel [artículos de papelería];hojas de papel para tomar notas;hojas de papel sueltas;impresiones de artes gráficas;impresiones gráficas;impresos y representaciones gráficas;letreros de papel o cartón;letreros</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios de papel;libretas;libretas de direcciones;libretas para escribir;libros;libros de cuentos;libros ilustrados;libros impresos;mantelerías de papel;manteles individuales de papel;manuales / guías [manuales];mapas;papel;papel bond;papel de carta;papel de cartas (productos acabados);papel de embalaje de regalos;papel de imprenta;papel de impresión digital;productos de imprenta / material impreso;publicaciones impresas;publicaciones periódicas;revistas [publicaciones periódicas];sobres para papelería;sobres;tarjetas de invitación;tarjetas de presentación;tarjetas de visita;tarjetas postales;tarjetas de felicitación, clase 16; servicios de imprenta, clase 40.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 40 que poseen el elemento GRAF será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca GRAFF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRAF LABEL y GRAF IMPRESOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: adhesivos (artículos de papelería); adhesivos de papelería; artículos de papelería; bloc de notas; blocs [artículos de papelería]; blocs de papel de escribir; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; boletos de entrada; boletos para pasajeros; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas; bolsas de papel para regalar vino; cajas de cartón; cajas de papel; cajas de papel o cartón; calendarios; calendarios de bolsillo; calendarios de mesa; calendarios de pared; calendarios de escritorio; calendarios de taco; calendarios impresos; calendarios y diarios personales; cambuchos; cancioneros; carpetas (artículos de papelería); carpetas para documentos; carpetas para hojas; carpetas para hojas para uso en oficina; carpetas para hojas sueltas; carteles de papel; carteles impresos; carteles publicitarios; cartillas [cuadernillos]; cartones de papel para huevos; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas de códigos de barras; cuadernos; cuadernos con índice; cuadernos de anotaciones; cuadernos de caligrafía a pluma; cuadernos de dibujo; cuadernos escolares para escribir; cucuruchos de papel; cupones impresos; decoraciones de papel para alimentos; decoraciones de papel para fiestas; decoraciones de cartón para productos alimenticios; diarios; embalajes de cartón o papel para botellas; encuadernaciones; envases de cartón; envases de cartón de comida para llevar; etiquetas adhesivas; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de papel o cartón; etiquetas de papel para regalos; etiquetas de precio; fichas [artículos de papelería]; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); formularios para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contabilidad;formularios de pedidos;guías turísticas;hojas de papel [artículos de papelería];hojas de papel para tomar notas;hojas de papel sueltas;impresiones de artes gráficas;impresiones gráficas;impresos y representaciones gráficas;letreros de papel o cartón;letreros publicitarios de papel;libretas;libretas de direcciones;libretas para escribir;libros;libros de cuentos;libros ilustrados;libros impresos;mantelerías de papel;manteles individuales de papel;manuales / guías [manuales];mapas;papel;papel bond;papel de carta;papel de cartas (productos acabados);papel de embalaje de regalos;papel de imprenta;papel de impresión digital;productos de imprenta / material impreso;publicaciones impresas;publicaciones periódicas;revistas [publicaciones periódicas];sobres para papelería;sobres;tarjetas de invitación;tarjetas de presentación;tarjetas de visita;tarjetas postales;tarjetas de felicitación, clase 16; servicios de imprenta, clase 40.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;diseño de sitios web con fines publicitarios;diseño gráfico, clase 42.</p>
1551110	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ecosistema Digital Starbien S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1552235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ecosistema Digital Starbien S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	StarBien.life	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1555186	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1555187	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555189	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1555190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Infinity GO	
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INFINITY GO	
1571149	José Luis Ramón Hurtado Balmaceda, en representación de CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA Resolución de desistimiento	Mixta	KAFFEE	
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834 Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WOLF EST 1834	
1573438	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIG BANG	
1573996	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	METAVERSO ISERENA	
1574390	Cristian Elías García Allendes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CRANEUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574472	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	YIN	
1574798	Cristian Ignacio Rossel Quezada, en representación de LOGISTICA AYSEN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOGISTICA AYSEN	
1575086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KÉX	
1575447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL OXYTECH SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OXYTECH	
1575610	Germán José Angermeyer Porter Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SALT	
1575651	Freddy Andrés Vargas Andrade Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MUNDO SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1575899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexis Grandón Burgos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wild Pampa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1168513 Marca PAMPA Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; Solicitud 1498263 Marca

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>PAMPA CHILE Protege INCL. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25, 28, 29, clase 35. de la clase 35. Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 21 y 35 coexistirían marcas que incluyen el termino PAMPA, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en parrillas [utensilios de cocina]; platos; platillos [platos pequeños]; ollas no eléctricas; sartenes; tazas; platos de papel; tablas para cortar, clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PAMPA de ella coincide idénticamente con el elemento PAMPA de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE" por "WILD", respectivamente resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en parrillas [utensilios de cocina]; platos; platillos [platos pequeños]; ollas no eléctricas; sartenes; tazas; platos de papel; tablas para cortar, clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca WILD PAMPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PAMPA y PAMPA CHILE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: parrillas [utensilios de cocina]; platos; platillos [platos pequeños]; ollas no eléctricas; sartenes; tazas; platos de papel; tablas para cortar, clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	Téngase presente.
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	Por cumplido lo ordenado.
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	Estese al mérito de autos.
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	Por cumplido lo ordenado.
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	Como se pide.
1576991	Trinidad Muñoz Walther Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Kauri	
1577314	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de abandono	Denominativa	PQA	
1577326	Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de abandono	Denominativa	PQA	
1577754	Cristóbal Porzio., en representación de Colbun S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Colbun hidrogeno renovable	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1232384, ascendente a \$532.488 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1577754, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 1, 35, 39 y 40, extendido a nombre de Colbun

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				S.A., RUT N° 9650576-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 19/11/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LentesOnline	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579591	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Felipe Ignacio Lacalle Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SigmaClases	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1579632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Teodosio Caryl Cayo Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO.CONDOMINIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1579672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de STUDIO DE BELLEZA LOPEZ ZAVARCE P.R SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Studio VIP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579768	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA FUNERARIA LAS RASTRAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580567	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERREYCORP S.A.A.	Mixta	MAQUINET	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1580767	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de COMERCIALIZADORA LORENZO DI PONTTI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Maria by Lorenzo	
1580964	Susana Gabriela Videau Vega, en representación de IGUANA WHEELS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IGUANA WHEELS Importaciones y ventas	
1581586	Victor Manuel Muñoz Lambert Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	kona chile	
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1246885, ascendente a \$134.588 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1582819, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 34, extendido a nombre de Valentina Antonella Venturelli Santa María, RUT N° 15589403-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24 de Diciembre de 2024. que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 17/12/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; Al otrosi: Téngase presente.
1583739	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AV CAPITAL ASESORIAS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AV Capital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1278710 Marca AV FACTORING Protege Servicios de agencia de factoring. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios, administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles, consultoría en préstamos financieros, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AV de ella coincide idénticamente con el elemento AV de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "FACTORING" por "CAPITAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios, administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles, consultoría en préstamos financieros, clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios, administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles, consultoría en préstamos financieros, clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Consultoría y asesoramiento financieros personales y de capitales, evaluación y gestión de riesgos financieros, consultoría en el ámbito de la inversión de capital, administración e inversión de capital, gestión financiera de capital de riesgo, corretaje en línea de operaciones y transacciones relacionadas con divisas y otros productos financieros; servicios bancarios, valoración y análisis financiero; servicios de gestión y corretaje financieros relacionados con títulos, futuros, acciones y bonos, con exclusión de gestión financiera de programas de reembolsos para profesionales sanitarios y farmacias en relación con la contención de costes de adquisición de fármacos; facilitación de consultoría en el ámbito de la cobertura de seguros; agencias de aduana; emisión de bonos de importador; servicios financieros de agencias de aduana, a saber, la preparación del cobro, pago y devolución de derechos aduaneros, clase 36.</p>
1592124	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	No habiendo deducido oposición dentro de plazo legal de conformidad al art. 5 de LPI, resuelto a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1592130	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	No habiendo deducido oposición dentro de plazo legal de conformidad al art. 5 de LPI, resuelto a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593744	Carmen Luz Godoy Lepori Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUST FIRE	Como se pide.
1593745	Juan Luis Bello Avilés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACIMUT	Comom se pide, se tiene por desistida la solicitud pero previamente se remiten los autos a contensiosos para que se resuelva lo que corresponde en derecho respecto del escrito de oposición presentado con fecha 30/09/24.
1594131	Henry Mauricio Olaya Torres Resolución de abandono	Mixta	D'Karseell Botox capilar DR.USA MACA CARE SYSTEM NUEVA FORMULA 100% garantizada	
1594133	Henry Mauricio Olaya Torres Resolución de abandono	Mixta	RIZOSPRO rizos perfectos DR. USA NUEVA FORMULA 100% garantizada	
1594433	Sebastián Enrique Salinas Leyton, en representación de Sebastián Enrique Salinas Leyton y Johanna Lissette Rissetti Badilla Resolución de abandono	Mixta	RB	
1594785	Gonzalo Andrés Lara Lara, en representación de Glinis Marmolejo Prado Resolución de abandono	Mixta	Olichen Restaurant Investigando y Rescatando el Origen del Producto	
1596019	Chedania Desir, en representación de Procesadora Pierre Louis Desir y Compañía Resolución de abandono	Denominativa	LI GOU	
1596065	Ricardo Alberto Bravo Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RICKY DRONES	
1596223	Matías Ignacio Ampuero Alegría, en representación de BIOPLANT SPA Resolución de abandono	Mixta	BIOPLANT Abonos y Biofertilizantes	
1596683	Fernando Lorenzo Prieto Cánepa, en representación de Compañía Técnica e Importadora de Maquinarias Temac SA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Temac	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596722	Mildred De Lourdes Ahumada Hormazábal, en representación de Gianni Lorenzo Bozzo Fernández Resolución de abandono	Denominativa	LOURDES DE LA OZ	
1597599	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WTREE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WILDTREE	
1598286	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Artículos para el Hogar Beyou Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	QUICK	
1598703	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Mextor Chile SPA Resolución de abandono	Denominativa	Si no lo ves, no lo controlas	
1599147	Juan Carlos Heuritt Jiménez, en representación de Bros Company SpA Resolución de abandono	Denominativa	BROS	
1599387	Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti, en representación de Ricardo Aníbal Crovetto Rissetti y Ricardo Crovetto y Cía Ltda Resolución de abandono	Mixta	CRESAL	
1599460	José Tomás Mario Martínez Fuentes, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CHILEMPRENDE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kai Mochi	
1599537	María Silvia González Valdés Resolución de abandono	Mixta	TANOUSH	
1599590	Javiera Fernanda Vega Triviño, en representación de Rosanna Fiorella De Sole Parra Resolución de abandono	Mixta	Panificadora Rosemary Desde 1978	
1599595	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rosali	
1599610	María Silvia González Valdés	Mixta	ISLA COCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1599650	María Silvia González Valdés Resolución de abandono	Mixta	Isla Coco	
1600906	Daniel Guillermo Mejías Pinto Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GOSHOPY	No ha lugar a lo solicitado, en atención a la resolución de tener por no presentada la solicitud de fecha 05/12/2024.
1601412	Iván Andrés Criollo Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vanmed	
1601626	Max Emilio Vivar Coloma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clandestino Records	
1601659	Patricio Alfonso Echeagaray Ponce, en representación de Virtual Flex SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Virtual Flex	
1601660	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DEJANDO HUELLAS	
1602004	Alicia Odette Suazo Bonnebas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Acelerados	
1602089	Joselin Andrea Leal Landeros, en representación de CONSULTORA SUMA AJAYU Resolución de abandono	Denominativa	SUMA AJAYU	
1602261	Fernando Antonio Cabrera Acuña Resolución de abandono	Mixta	fresh pet	
1602347	María Ignacia Rosas Díaz Resolución de abandono	Denominativa	Training Zone	
1602514	Yubiana De Los Angeles Nuñez Huerta Resolución de abandono	Mixta	KAZAN	
1602596	Diego Andrés Robles Landa, en representación de Diego Andrés Robles Landa, STEEL REHAB SPA y STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA Resolución de abandono	Mixta	STEELANDIA SUMMER CAMP BY SPORTIVANEW	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602599	Yeny Isabel Oviedo Marambio, en representación de Jorge Marcelo Morales Ortiz Resolución de abandono	Denominativa	MOROVI	
1602887	Manuel José Searle Risopatrón Resolución de abandono	Denominativa	Pisco Mar	
1603150	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.) Resolución de abandono	Mixta	SHK II by SAOUD ALKAABI	
1603187	José Bernardo Burdiles Álvarez, en representación de Francisco Javier Reyes Baeza Resolución de abandono	Denominativa	Motion Studio	
1603257	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres Resolución de abandono	Mixta	TROQUENER	
1603267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres Resolución de abandono	Mixta	TROQUENER	
1603317	Gisselle Marjorie Choque Challapa, en representación de ISAVIDA SPA Resolución de abandono	Mixta	ISAVIDA Clínica Estética	
1603775	Cristian Rodrigo Lizama Sanhueza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alta Salud	
1603860	David Moises Cedeño Calu, en representación de COMERCIAL MIKKO LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CALU	
1603909	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Chaojing International Trade Co., Ltd Resolución de tener por no presentada	Mixta	As Fairy	
1603966	Felipe Esteban Barceló Quijada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TuJoyaAutos	
1603996	Ricardo Jorge Apablaza Verdugo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Piedra Roja Producciones	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603998	Alberto Nicolás Espina Donoso, en representación de Inversiones Santa Olivia SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Newlanders FC	
1604028	Fernando José Hoffmann Rencoret Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CityGo	
1604161	José Ignacio Pérez Arrigorriaga Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nuevas Ideas Chile N	
1604166	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXTINTORIN FIRE MASTER.	
1604172	Paloma Victoria Núñez Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Momentos Encantados	
1604181	SILVA Y CIA. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	PORVIVIR	
1604223	Margarita Leonor González Arancibia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	R&G Soluciones Legales	
1604231	Joseph Uri Chechelnitzky Wallach Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WASHITO	
1604236	Ricardo Nicolás Cogler Galindo Resolución de tener por no presentada	Mixta	I PUERTO NATALES	
1604249	Paula Alejandra Del Carmen Rivas Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PAULA RIVAS	
1604282	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MTC	
1604286	Marcelo Eduardo Sandoval Ceballo Resolución de tener por no presentada	Mixta	NoMeOlvides, Café&Restaurante Boutique	
1604309	Jocelin Andrea Parra Calderón Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mochilera	
1604324	Javier César Eloy Medina Alvarado Resolución de tener por no presentada	Mixta	India express	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604326	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PR Tirox-D	
1604330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PR Ansio caps	
1604341	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PR Metalax	
1604362	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PR Greens and Shake	
1604368	Francisca Ignacia Manríquez Cabrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Baldosas Cordova	
1604369	Macarena Alejandra García Del Gaiso, en representación de Macarena Garcia del Gaiso E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cancan pets	
1604371	Macarena Alejandra García Del Gaiso, en representación de Macarena Garcia del Gaiso E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GENCAN	
1604436	Andrés Felipe Montenegro Friedl Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Atacama Compliance	
1604551	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tormented Souls	
1604575	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Agony Beyond	
1604662	Lianzhi Zhou Resolución de tener por no presentada	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604708	Omar Adolfo Saavedra Olave Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUSIONFIT CORDILLERA	
1604726	Francisco Javier Mendoza Medina Resolución de tener por no presentada	Mixta	Muebles Cottoni	
1604728	José Antonio Edwards Marín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La revancha de la suerte	
1604765	Rodolfo Amadeo Lertora Avendaño Resolución de tener por no presentada	Mixta	MISS HISPANIC CHILE	
1604781	Josefa Macarena Iribarne Lobos, en representación de S&K Consulting Group SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Protege tu marca	
1604808	Juan Pablo De La Jara Andrews Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ISS 5000	
1604810	Juan Pablo De La Jara Andrews Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ISS 2500	
1604880	Teresita De Los Andes Melo Gaymer Resolución de tener por no presentada	Mixta	Estación Flora	
1604884	Felipe Iván Bravo Stocker Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rockings	
990575630	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.r.l., en representación de Clada S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMOGAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991326537	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GC EDGE	Como se pide.
991677194	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BeA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991726478	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de China National Heavy Duty Truck Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VGX	Téngase presente.
991739623	Carolina Sanchez Margareto, en representación de LABORATORIOS NEUM SPAIN S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LOS AROMAS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POLO CLUB	Atendidas las alegaciones del solicitante y para evitar desiciones contradictorias respecto de las solicitudes previas que han sido objeto de oposición, se resuelve COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud.
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLO CLUB	A lo ppal, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLO CLUB	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañados.
991752806	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de VFS Global Services PLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	vfs	
991753991	IPCO Law B.V., en representación de HOTMART B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	hotmart	
991754877	PATENTREE, en representación de SUYB UNIPessoal LDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	weego	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
991756264	Madame BRIEC Florence IPSILON, en representación de NOVAIR Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NOVAIR	
991757061	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Tiinlab Corporation	Mixta	TiinLab	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991758616	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SuperPack CG	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
991758616	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SuperPack CG	Que con fecha 18 de 07 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1120153, marca CG, que distingue Máquinas de juego y máquinas de apuestas; máquinas móviles e inalámbricas de juegos y de apuestas; hardware computacional; hardware y software de juegos y apuestas en forma computacional; software computacional que proporciona acceso basado en la web a aplicaciones y servicios a través de un sistema operado por la web o interfaz de portal; programas de juegos electrónicos descargables; mesas de juego electrónicas y electromecánicas con salida de video; dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, a saber, transceptores de telecomunicaciones y dispositivos de telecomunicaciones inalámbricos para juegos y apuestas; hardware y software computacional para juegos y apuestas inalámbricas; aparatos para transmisión y recepción inalámbrica de datos de juegos y datos de apuestas; máquinas autónomas de juegos y apuestas con salida de video, máquinas de juegos y de apuestas inalámbricas y móviles autónomas con salida de video; software operado por el servidor para acceso a la red, clase 9. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los productos objetados por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software de control y gestión de la electricidad, con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de control de procesos, con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para el funcionamiento y la gestión de componentes de circuitos integrados con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y gestión de la electricidad con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de vigilancia, análisis, control y gestión de operaciones de red física con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de ingeniería eléctrica con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de redes con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; hardware para redes informáticas con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de gestión de redes con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para diagnóstico a distancia con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para aparatos de medición, supervisión y análisis del consumo de electricidad con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para monitores de baterías con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para inversores de corriente con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para inversores eléctricos con excepción a los relacionados para juegos y apuestas, de la clase 09.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado los productos objetados por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software de control y gestión de la electricidad, con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de control de procesos, con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para el funcionamiento y la gestión de componentes de circuitos integrados con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>regulación y gestión de la electricidad con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de vigilancia, análisis, control y gestión de operaciones de red física con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de ingeniería eléctrica con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de redes con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; hardware para redes informáticas con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software de gestión de redes con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para diagnóstico a distancia con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para aparatos de medición, supervisión y análisis del consumo de electricidad con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para monitores de baterías con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para inversores de corriente con excepción a los relacionados para juegos y apuestas; software para inversores eléctricos con excepción a los relacionados para juegos y apuestas, de la clase 09, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y gestión de la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; hilos y cables eléctricos; cables eléctricos para adaptadores; cables eléctricos para separadores; fuentes de alimentación de corriente continua; cajas de empalme para hilos eléctricos; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos eléctricos de medición; controladores y reguladores de energía; sensores, detectores e instrumentos de control; controladores de carga eléctrica solares; llaves electrónicas USB [adaptadores de redes inalámbricas]; autotransformadores; pilas galvánicas; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar para uso doméstico; inversores; inversores fotovoltaicos; inversores eléctricos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inversores de corriente continua a corriente alterna; inversores de CA/CC; inversores de suministro eléctrico; inversores para la generación de energía solar; transformadores de aislamiento; cargadores; tomacorrientes; transformadores de corriente; contadores de corriente; limitadores de corriente; convertidores de corriente; derivaciones de corriente; cortacircuitos; rectificadores de corriente; comprobadores de corriente; disyuntores de corriente para fallos; adaptadores de corriente alterna; adaptadores de corriente eléctrica; protectores de sobrecarga eléctrica; convertidores de corriente continua; convertidores de CC-CC; sensores de corriente eléctrica; sensores de corriente alterna; medidores de energía; transformadores de corriente eléctrica; transformadores de tensión eléctrica; estabilizadores de voltaje; reguladores de voltaje; divisores de tensión; medidores de voltaje; limitadores de tensión; indicadores de tensión; comprobadores de tensión; transformadores de alta tensión; unidades de supervisión del voltaje; reguladores de inducción; supresores de sobretensión; reguladores de voltaje estáticos; rastreadores de punto de máxima potencia; interruptores de corriente eléctrica; rectificadores de corriente eléctrica; fusibles eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; instrumentos para la distribución de corriente eléctrica; convertidores de tensión; multiplicadores de voltaje; convertidores de tensión a corriente; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; reguladores de voltaje para vehículos; fuentes de alimentación de alto voltaje; dispositivos de alimentación de baja tensión; amplificadores de distribución; transformadores de distribución; tableros de distribución; cuadros de distribución de electricidad; consolas de distribución (electricidad); aparatos de distribución de energía eléctrica; paneles de distribución de electricidad; estabilizadores de potencia; módulos de alimentación; conectores de alimentación; adaptadores de corriente; sistemas de distribución de energía; adaptadores de energía; amplificadores de potencia; reguladores de potencia; condensadores de potencia; interruptores de alimentación; analizadores de energía; comprobadores de energía; estabilizadores de energía; medidores de potencia; cables de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentación; baterías transportables; cables de corriente; unidades de alimentación eléctrica; unidades de alimentación [transformadores]; aparatos de acondicionamiento de energía; bloques de alimentación [baterías]; adaptadores de corriente eléctrica; bloques de alimentación [baterías]; protectores de líneas eléctricas; acondicionadores de línea de alimentación; convertidores de corriente estática; bloques de alimentación [transformadores]; analizadores de energía eléctrica; cajas de distribución de energía; controladores de potencia electrónicos; relés eléctricos de exterior; transformadores de potencia electrónicos; cables de alimentación subacuáticos; aparatos de regulación de potencia; microcontroladores de baja potencia; convertidores de energía eléctrica; distribuidores de energía eléctrica; barras de distribución eléctrica; distribuidores de alta corriente; aparatos de alimentación conmutada; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; bloques de distribución de energía eléctrica; enchufes de alimentación eléctrica; cajas de tomas de corriente eléctricas; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; cordones prolongadores eléctricos; transformadores de potencia para amplificación; fuentes de alimentación de corriente alterna y de corriente continua; fuentes de alimentación de corriente continua; fuentes de alimentación de alta tensión; dispositivos de alimentación de baja tensión; acumuladores de energía fotovoltaica; cargadores de baterías solares; baterías recargables con energía solar; armarios de distribución de energía eléctrica; reguladores de voltaje de energía eléctrica; fuentes de alimentación conmutada de alta frecuencia; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; módulos para la generación de energía fotovoltaica; aparatos para mejorar la eficiencia energética; células de energía solar de silicón cristalina; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables); aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; baterías eléctricas para la alimentación de automóviles eléctricos; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; aparatos e instrumentos de regulación de la distribución de electricidad; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instrumentos de conducción de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de control de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conmutación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para transformar la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación para la distribución de electricidad; aparatos de medición; registradores y aparatos de grabación de datos; equipos de redes informáticas y de comunicación de datos; red de área de controladores (bus CAN); redes informáticas; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); sensores; controladores de sensores; sensores electrónicos; sensores de infrarrojos; detectores; aparatos eléctricos de monitorización; unidades de vigilancia eléctricas; unidades de control de tensión; sensores electrónicos de medición; aparatos eléctricos de control; paneles para el control de la electricidad; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; mandos a distancia; mandos programables; controles de microprocesador; mandos eléctricos; controles remotos; controladores multipuerto; inversores [electricidad], controladores; mandos programables; controladores eléctricos; dispositivos de control de la energía; sistemas electrónicos de control; bloques de terminales eléctricos de doble clavija con barra colectora; bloques de terminales eléctricos en cuanto clavijas con barra colectora; aparatos de control automático; tableros de control eléctrico; aparatos eléctricos de control; controladores de energía eléctrica; paquetes de baterías auxiliares; conmutadores de transferencia; Sistemas de distribución de corriente continua; adaptadores de baterías; cables de arranque de batería; cajas de baterías; cables para baterías; estuches de baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; equipos para cargar baterías; cargadores de compensación de baterías; vasos de baterías; arranques para baterías;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cables de baterías; bloques de baterías; precalentadores de baterías; separadores de baterías; arrancadores de baterías; terminales de batería; aparatos de gestión de baterías; protectores de baterías; aislantes de baterías; conectores de baterías; interruptores de baterías; redes de bus informáticas; aparatos de gestión de redes; aparatos de comunicación en redes; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos para pruebas de diagnóstico [que no sean para uso médico]; módems celulares; módems de redes celulares; receptores para GPS; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; colectores solares para la generación de electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; monitores; pantallas de monitor; monitores para tabletas electrónicas; monitores táctiles; instrumentos de monitorización; aparatos e instrumentos de monitorización; aparatos eléctricos de supervisión; monitores de temperatura para uso industrial; monitores de temperatura para uso doméstico; aparatos de monitoreo de cargas no intrusivos [NILM]; aparatos de monitorización del consumo de la energía eléctrica; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; relés de energía; fusibles MIDI (eléctricos); megafusibles eléctricos; transistores de efecto de campo [electrónicos] [FET]; convertidores reductores-elevadores; células solares; módulos solares fotovoltaicos; aisladores seccionadores de carga [interruptores]; transformadores eléctricos; transformadores de tensión eléctrica; fuentes de alimentación electrónicas; divisores de potencia [eléctricos]; aparatos de alimentación eléctrica regulada; equilibradores de baterías; combinadores de baterías, de la clase 09.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos Super Pack individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991758659	<p>Ángel Pons Ariño, en representación de Urano World Spain, S.A.U.</p> <p>Resolución de suspensión de procedimiento de marca</p>	Mixta	URANO WORLD Where things happen	<p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462854 (Anotación de Cambio de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nombre)COMO SE PIDE, suspéndase hasta la completa tramitación de la anotación N462854 recaída en el registro 1240624.
991758659	Ángel Pons Ariño, en representación de Urano World Spain, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URANO WORLD Where things happen	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
991759482	NLO Shieldmark B.V., en representación de KNDS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KNDS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991759516	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O olivetti	A lo ppal, téngase presente limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991762086	VATM HOLDING LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	VAEX	PREVIO PROVEER, Acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991762468	Jeffrey B. Sladkus The Sladkus Law Group, en representación de EE HOLDING GROUP LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERIC EMANUEL	A lo pal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
991762519	Bill Naifeh Law Office of Bill Naifeh, en representación de Hal Holding AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOOTY BUILDER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991762758	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Wilson Electronics, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	we boost	PREVIO PROVEER acompañe poder para representar al solicitante por cuanto aquel custodiado bajo el N132966 corresponde a una persona distinta del solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991762802	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEMELAND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991763504	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solarwalker	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763505	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panelwalker	Téngase por contestada la observación de fondo.
991763565	Potter Clarkson A/S, en representación de NOMONO AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOMONO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991764110	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV6 Air	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991764111	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV6 Light	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991764972	PATENTANWÄLTE EDER SCHIESCHKE & PARTNER MBB, en representación de Messe Frankfurt GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991765156	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ONEXIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al: Registro N981502, marca NEXIS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 09.</p> <p>Registro N880982, marca NEXIS, que distingue Servicios de investigación computacional asistida; de alquiler y suministro de tiempo de acceso a bases de datos computacionales; de diseño, creación y mantenimiento de bases de datos, redes computacionales y páginas web a terceros; servicios de investigación de citación en línea e información general y mantenimiento de los mismos; servicios de imprenta; de consultoría en el campo de hardware computacional, software computacional e investigación computacional asistida; de alquiler de hardware computacional; de apoyo de software computacional; de consultoría técnica respecto a software computacional, de consultoría en el campo de investigación computacional asistida via teléfono, e-mail, en persona y/o despacho por correo en red global computacional; de montaje y puesta al día de software, de mantenimiento de software, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que sería posible la coexistencia pacífica de los signos en conflicto, que existirían importantes diferencias gráficas y fonéticas entre ellos, que los registros citados en la observación de fondo coexisten con otras marcas que incorporan el segmento NEXIS y/u otro similar dentro de sus denominaciones y coexisten de manera pacífica con los signos invocados por este Instituto en clases 9 y 42, y que se trataría de una empresa líder en el sector del transporte en la era digital, ofreciendo desde trenes de alta velocidad, metros, monorrailes y tranvías hasta sistemas llave en mano, servicios, infraestructuras, señalización y movilidad digital.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reporte de registros internacionales sobre la marca ONEXIS en diversas clases extraídos de la plataforma de OMPI.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados respecto al ámbito de protección solicitado consistente en aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o el procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; dispositivos electrónicos para la transmisión, almacenamiento, diseño, grabación de textos, señales, imágenes y todo tipo de datos, también por redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes electrónicas de comunicación; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; aparatos de navegación por satélite; contadores inteligentes, dispositivos conectados por medios informáticos o electrónicos que permiten guiar y orientar a las personas para tomar transportes y validar sus títulos de transporte; aparatos de seguridad para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tráfico ferroviario; Aparatos eléctricos y electrónicos fijos, a bordo o instalados en las vías férreas para la transmisión de datos de posición y señalización entre los vehículos ferroviarios y los centros de control que permiten la gestión y el control del tráfico ferroviario, de los vehículos ferroviarios y de los equipos de señalización ferroviaria, en especial para la localización y la supervisión de trenes, la protección de las vías férreas, la circulación de trenes, la regulación del tráfico y la planificación y la gestión de flotas de vehículos ferroviarios; aparatos y software de geolocalización; software de gestión y equipos informáticos para el análisis y el procesamiento de datos recopilados mediante un sistema de análisis y diagnóstico; herramientas de desarrollo de software; plataforma modular de aplicaciones informáticas y de gestión de datos que permite recopilar, integrar, transformar y procesar datos a partir de un extenso abanico de fuentes; estos equipos y software mencionados están destinados a asumir el conjunto de servicios informáticos que permiten garantizar la gestión continua del tráfico ferroviario y vial, la gestión de la energía y el cuidado (mantenimiento) y la adaptación continua o predictiva del tráfico ferroviario y por carretera; aparatos de procesamiento de datos; interfaces informáticas; lectores informáticos; software (programas grabados); paquetes de software; memorias de ordenador; aparatos medidores de distancias; programas informáticos (software descargable); programas informáticos grabados; paneles de señalización luminosos o mecánicos; dispositivos de pilotaje automáticos para vehículos terrestres; procesadores (unidades centrales de procesamiento); programas de sistemas operativos informáticos grabados; publicaciones electrónicas (descargables); software para la creación, recopilación, descarga, transmisión, recepción, montaje, extracción, codificación, decodificación, visionado, almacenamiento, intercambio y organización de datos e información; software de gestión de bases de datos; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; programas informáticos de acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; software de sincronización de bases de datos; programas y software de procesamiento de textos, datos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e imágenes; software descargable en forma de aplicaciones móviles para la obtención, almacenamiento, organización, gestión, seguimiento, vigilancia, análisis, seguridad, autenticación y comunicación de datos e información de análisis comerciales y técnicos en los ámbitos de la industria del transporte, servicio de atención al cliente, logística de la publicación y la gestión de medios sociales, eficiencia del personal, seguridad, autenticación y rendimiento de equipos industriales; software de seguridad y software criptográfico; software de seguridad de redes y unidades informáticas; software para la creación de aplicaciones de internet móviles, aplicaciones web, sitios web e interfaces de cliente; software informático de vigilancia integrada y en tiempo real sobre gestión comercial o explotación en el ámbito del transporte, que reúne información procedente de distintas fuentes (información y bases de datos) y la pone a disposición en una interfaz fácil de utilizar para los usuarios; software conectado en red que permite guiar y orientar a las personas para tomar transportes y validar sus títulos de transporte; los productos antes mencionados están destinados al sector del transporte de pasajeros o mercancías, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; dirección de proyectos informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alquiler de servidores web; servicios de mantenimiento, creación y alojamiento de sitios web; suministro de servicios de aplicación, a saber, suministro, alojamiento, desarrollo y cuidado (mantenimiento) de bases de datos en los ámbitos del transporte de pasajeros o de mercancías, pagos en línea; mantenimiento y actualización de software relacionado con la ciberseguridad; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes electrónicas de comunicación; vigilancia de redes y sistemas informatizados de datos e informáticos con fines de seguridad; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software destinadas a la gestión de bases de datos; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software destinado a la gestión de bases de datos; desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Suministro de programas informáticos para el trazado de mapas e itinerarios y la guía a través de una red de comunicación; servicios de control de infraestructuras ferroviarias y por carretera; mantenimiento de software; instalación de software; consultoría sobre software; elaboración [diseño] de software; actualización de software; servicios de software como servicio [SAAS]; suministro de herramientas de desarrollo de software no descargables para la creación de aplicaciones de internet móviles, aplicaciones web, sitios web e interfaces de cliente; desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; servicios de análisis de datos técnicos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos que utilizan un software propio para evaluar, analizar y recopilar datos en el ámbito del transporte de pasajeros o de mercancías; servicios de software de plataformas como servicio (PaaS) en forma de bases de datos para la compilación de datos; mantenimiento de programas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el buen funcionamiento; investigación técnica en los ámbitos del diseño y desarrollo de ordenadores y sistemas de software informático para utilizar en relación con procesos de negocio automatizados, herramientas de desarrollo de negocios, y análisis de datos y de negocios; servicios de instalación de software informático; realización de estudios de viabilidad de proyectos técnicos en el ámbito del diseño y desarrollo de software; servicios de control de calidad, a saber, servicios de vigilancia informática para el seguimiento del rendimiento de software de aplicaciones, la realización de mantenimiento periódico de software y el suministro de informes y alertas sobre dicho rendimiento; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de alojamiento en servidores; servicios de supervisión (control, vigilancia) de redes informáticas para la protección digital de operaciones en el transporte ferroviario y por carretera; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso no autorizado a redes informáticas, en especial en el ámbito del transporte de pasajeros o mercancías; software como servicio (SaaS) que permite recopilar, integrar, transformar y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesar datos a partir de un extenso abanico de fuentes, para asumir el conjunto de servicios informáticos con los que optimizar las operaciones en el ámbito del transporte de pasajeros o mercancías (en especial el cuidado (mantenimiento), la gestión de la energía, la gestión del tráfico, la información a los pasajeros), clase 42, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de los registros citados en la observación de fondo coexisten con otras marcas que incorporan el segmento NEXIS y/u otro similar dentro de sus denominaciones y coexisten de manera pacífica con los signos invocados por este Instituto en clases 9 y 42 será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que respecto al argumento de que se trataría de una empresa líder en el sector del transporte en la era digital, ofreciendo desde trenes de alta velocidad, metros, monorraíles y tranvías hasta sistemas llave en mano, servicios, infraestructuras, señalización y movilidad digital, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios y/o productos consistentes en aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o el procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; dispositivos electrónicos para la transmisión, almacenamiento, diseño, grabación de textos, señales, imágenes y todo tipo de datos, también por redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes electrónicas de comunicación; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; aparatos de navegación por satélite; contadores inteligentes, dispositivos conectados por medios informáticos o electrónicos que permiten guiar y orientar a las personas para tomar transportes y validar sus títulos de transporte; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; Aparatos eléctricos y electrónicos fijos, a bordo o instalados en las vías férreas para la transmisión de datos de posición y señalización entre los vehículos ferroviarios y los centros de control que permiten la gestión y el control del tráfico ferroviario, de los vehículos ferroviarios y de los equipos de señalización ferroviaria, en especial para la localización y la supervisión de trenes, la protección de las vías férreas, la circulación de trenes, la regulación del tráfico y la planificación y la gestión de flotas de vehículos ferroviarios; aparatos y software de geolocalización; software de gestión y equipos informáticos para el análisis y el procesamiento de datos recopilados mediante un sistema de análisis y diagnóstico; herramientas de desarrollo de software; plataforma modular de aplicaciones informáticas y de gestión de datos que permite recopilar, integrar, transformar y procesar datos a partir de un extenso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abanico de fuentes; estos equipos y software mencionados están destinados a asumir el conjunto de servicios informáticos que permiten garantizar la gestión continua del tráfico ferroviario y vial, la gestión de la energía y el cuidado (mantenimiento) y la adaptación continua o predictiva del tráfico ferroviario y por carretera; aparatos de procesamiento de datos; interfaces informáticas; lectores informáticos; software (programas grabados); paquetes de software; memorias de ordenador; aparatos medidores de distancias; programas informáticos (software descargable); programas informáticos grabados; paneles de señalización luminosos o mecánicos; dispositivos de pilotaje automáticos para vehículos terrestres; procesadores (unidades centrales de procesamiento); programas de sistemas operativos informáticos grabados; publicaciones electrónicas (descargables); software para la creación, recopilación, descarga, transmisión, recepción, montaje, extracción, codificación, descodificación, visionado, almacenamiento, intercambio y organización de datos e información; software de gestión de bases de datos; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; programas informáticos de acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; software de sincronización de bases de datos; programas y software de procesamiento de textos, datos e imágenes; software descargable en forma de aplicaciones móviles para la obtención, almacenamiento, organización, gestión, seguimiento, vigilancia, análisis, seguridad, autenticación y comunicación de datos e información de análisis comerciales y técnicos en los ámbitos de la industria del transporte, servicio de atención al cliente, logística de la publicación y la gestión de medios sociales, eficiencia del personal, seguridad, autenticación y rendimiento de equipos industriales; software de seguridad y software criptográfico; software de seguridad de redes y unidades informáticas; software para la creación de aplicaciones de internet móviles, aplicaciones web, sitios web e interfaces de cliente; software informático de vigilancia integrada y en tiempo real sobre gestión comercial o explotación en el ámbito del transporte, que reúne información procedente de distintas fuentes (información y bases de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos) y la pone a disposición en una interfaz fácil de utilizar para los usuarios; software conectado en red que permite guiar y orientar a las personas para tomar transportes y validar sus títulos de transporte; los productos antes mencionados están destinados al sector del transporte de pasajeros o mercancías, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; dirección de proyectos informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alquiler de servidores web; servicios de mantenimiento, creación y alojamiento de sitios web; suministro de servicios de aplicación, a saber, suministro, alojamiento, desarrollo y cuidado (mantenimiento) de bases de datos en los ámbitos del transporte de pasajeros o de mercancías, pagos en línea; mantenimiento y actualización de software relacionado con la ciberseguridad; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes electrónicas de comunicación; vigilancia de redes y sistemas informatizados de datos e informáticos con fines de seguridad; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software destinadas a la gestión de bases de datos; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software destinado a la gestión de bases de datos; desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; Suministro de programas informáticos para el trazado de mapas e itinerarios y la guía a través de una red de comunicación; servicios de control de infraestructuras ferroviarias y por carretera; mantenimiento de software; instalación de software; consultoría sobre software; elaboración [diseño] de software; actualización de software; servicios de software como servicio [SAAS]; suministro de herramientas de desarrollo de software no descargables para la creación de aplicaciones de internet móviles, aplicaciones web, sitios web e interfaces de cliente; desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; servicios de análisis de datos técnicos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos que utilizan un software propio para evaluar, analizar y recopilar datos en el ámbito del transporte de pasajeros o de mercancías; servicios de software de plataformas como servicio (PaaS) en forma de bases de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos para la compilación de datos; mantenimiento de programas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el buen funcionamiento; investigación técnica en los ámbitos del diseño y desarrollo de ordenadores y sistemas de software informático para utilizar en relación con procesos de negocio automatizados, herramientas de desarrollo de negocios, y análisis de datos y de negocios; servicios de instalación de software informático; realización de estudios de viabilidad de proyectos técnicos en el ámbito del diseño y desarrollo de software; servicios de control de calidad, a saber, servicios de vigilancia informática para el seguimiento del rendimiento de software de aplicaciones, la realización de mantenimiento periódico de software y el suministro de informes y alertas sobre dicho rendimiento; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de alojamiento en servidores; servicios de supervisión (control, vigilancia) de redes informáticas para la protección digital de operaciones en el transporte ferroviario y por carretera; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso no autorizado a redes informáticas, en especial en el ámbito del transporte de pasajeros o mercancías; software como servicio (SaaS) que permite recopilar, integrar, transformar y procesar datos a partir de un extenso abanico de fuentes, para asumir el conjunto de servicios informáticos con los que optimizar las operaciones en el ámbito del transporte de pasajeros o mercancías (en especial el cuidado (mantenimiento), la gestión de la energía, la gestión del tráfico, la información a los pasajeros), clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991765156	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONEXIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991792909	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME RED SELECTION	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796242	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd.	Denominativa	ASTAPLUS	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
465870	1144198	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE TOGNI	
465899	1154668	Cecilia De Los Angeles Muñoz Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERROLUSAC	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447775	1104689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWISS MILITARY	Aclare solicitante. En solicitud de anotación de cambio de nombre se individualiza como SCHWEIZERISCHE EIDGENOSSENSCHAFT V.D. BUNDESAMT FÜR RÜSTUNG ARMASUISSE, EIDGENÖSSISCHES DEPARTEMENT FÜR VERTEIDIGUNG, BE, en circunstancias que en documento acompañado corresponde a <b>Schweizerische Eidgenossenschaft v.d. Bundesamt für Rüstung armasuisse Eidgenössisches Departement für Verteidigung, Bevölkerungsschutz und Sport.</b>
443824	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRISA DEL SOL	Acompañe poder para representar al solicitante.
464010	1115153	Naviera Isla Margarita Ltda. Anotación de Renovación TLT	PEULLA	A sus escritos de fecha 12, 16 y 23 de diciembre de 2024, previo a proveer, debe realizar la inscripción respectiva del cambio de nombre de "NAVIERA ISLA MARGARITA LIMITADA" a "NAVIERA ISLA MARGARITA SpA".
440886	1137868	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAFREE	Aclare presentación de anotación, visto actual titular del registro.
439649	1154254	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAUBASIC	Acredite la facultad de Kay-Jochen Rink y de Holger Laukant para representar a REHAU Automotive SE & Co. KG. A la presentación de 07 de octubre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
439651	1154256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAUBASIC	Acredite la facultad de Kay-Jochen Rink y de Holger Laukant para representar a REHAU Automotive SE & Co. KG. A la presentación de 07 de octubre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
439670	1167165	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAUBASIC	Acredite la facultad de Kay-Jochen Rink y de Holger Laukant para representar a REHAU Automotive SE & Co. KG. A la presentación de 07 de octubre de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461862	838213	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFOWEEK	A las presentaciones de 23 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444968	841789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLIF	
444313	903018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELAASI DA GUSTO VIVIR	
444315	903019	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELAASI DA GUSTO VIVIR	
444322	943347	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMELAASI DA GUSTO VIVIR	
444013	1108502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE WALKING AIR	
463990	1139118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTO	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
443733	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMO	Se rectifica solicitante según documento fundante de la anotación.
446417	1140075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAPICHE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466275	1143691	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBOLITO	
466278	1143742	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
466277	1143749	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI ON THE GO	
466280	1143755	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PASALO DE MIEDO HUEVITOS DE CHOCOLATE	
466279	1143756	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PASALO DE MIEDO	
466281	1143760	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PASALO DE MIEDO MONEDAS DE CHOCOLATE	
466274	1143762	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI HALLOWEEN MASTICABLES	
466282	1147653	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA, TU DESAYUNO DE BOLSILLO	
448071	1154949	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 07 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448058	1164711	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
448057	1251072	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	
448054	1251076	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	
448056	1251077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	
445243	1296380	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YZY	
445244	1296381	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YZY	
444818	1298158	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOIA	
448069	1328807	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	unique by aramark	
443918	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	redinter	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443911	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REDEIA	
443915	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	redeia	
436623	1396457	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455445	1082708	GENESIS & ZARETH SPA, en calidad de Representante de	CLINITEST	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Estese al mérito de autos.
457756	1091013	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443327 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 23 de diciembre de 2024: Se resolverá en su oportunidad.
440657	1097889	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	DINADAX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
440656	1102269	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	CIRCALIFE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	REAFREE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 12 de diciembre de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de anotación de cambio de nombre, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la anotación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 20 de diciembre de 2024: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente; al segundo otrosí: Téngase presente.
444400	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Titular que figura en documento no corresponde con el titular de la marca por archivo de anotación anterior.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991445215	991445215: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - NOVARTIS AG	OMTRALO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991776496	991776496: JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA - Toronto Research Chemicals, Inc.	TRC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991789957		ADI	Resolviendo escrito de fecha 28-10-2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 254206.
991792195	991792195: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - CONTITECH USA, INC.	PATHFINDER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991794752	991794752: Marcos Augusto Vargas Cruz - Zhejiang Fuwan Pet Technology Co., Ltd.	FUKUMARU	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991795425	991795425: FORUS S.A. - MORNING PRIDE MANUFACTURING LLC	NORTH	Resolviendo escrito de fecha 09-10-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°62829. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991796938	991796938: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - GUANGZHOU EYEABLE CLOTHING CO., LTD.	123	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565580	<p>1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/12/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul>
1565592	<p>1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/12/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570915	<p>1570915: LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO MAVER LTDA.- Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	FLORABIOTICS	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a la oposición N°2 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada Resolviendo escrito de fecha 14-11-2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1579076	<p>1579076: SEA GARDEN S.A.- JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	GARDEN EXPRESS	<p><b>Al escrito de fecha 05/11/2024 folio C/2024/137836:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al escrito de fecha 05/11/2024 folio C/2024/137838:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Margarita Sour	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Diesel Bear	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Monster Vape Labs	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Biosum	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573943	1573943 - LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nutriba	Resolviendo escritos de fecha 17-12-2024 folios 157579 y 157593: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991411331	991411331: SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DAILY'S	A la presentación de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARIS SERVER	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARIS WEBDIRECT	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991736945	991736945 - VIE MUSICALI OOD - RADIO MATIA S.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MATIA BAZAR	A la presentación de fecha 05/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1458099	1458099: China House Limitada - HUAYONG LU	CHINA HOUSE MARKET	Fallo de rechazo
1458108	1458108: China House Limitada - HUAYONG LU	CHINA HOUSE MARKET	Fallo de aceptación a registro
1558569	1558569 - SOCIEDAD EDUCACIONAL MAGISTER LIMITADA - FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA.	Colegio San Esteban de Talca	Fallo de rechazo
1566052	1566052: WATT'S S.A. - SERVICIOS GASTRONOMICOS GENERALES SANTA AUGUSTA SPA	TAKE A BREAK	Fallo de aceptación parcial a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457476	1457476: MAX SPORT COMPANY LTDA. - SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC.	TURBO MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER	MANUCA AND ORGANIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465207	1465207: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN MANUEL SALVATIERRA FARIAS	EL EMPORIO DEL ABUELO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465386	1465386: VARELA HERMANOS, S.A. - COMERCIALIZADORA EMPORIO DEL ABUELO LUCIANO ARRAÑO E.I.R.L.	EMPORIO DEL ABUELO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA	Ecoinput	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465540	1465540: MAST-JAGERMEISTER SE. - ALEJANDRO ALONSO FARIÑA ORTEGA	Álchibo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A.	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466126	1466126: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - ANTONIA KOSTER ERRÁZURIZ	CLICK LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466128	1466128: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - ANTONIA KOSTER ERRÁZURIZ	CLICK LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466236	1466236: AMA TIME SpA - FERNANDA LUCHSINGER REINECKE	AMA BY FL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466330	1466330: MEGA LABS S.A. - RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED.	NUROVIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466517	1466517: GUILLERMO EDGARDO CASANOVA CARVAJAL - GENCOR INDUSTRIES INC.	GECON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466524	1466524: THE SAUL ZAENTZ COMPANY - LUIS ALFONSO GUAJARDO MIRANDA	La Taberna de Froddo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466723	1466723: McDonald's International Property Company Limited - Michael Barry Mac-Auliffe Illanes	MACALIMENTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467708	1467708: ESTEBAN ENRIQUE FERNÁNDEZ AROS - FRANCISCO KIBLISKY - INVERSIONES REINACORP LIMITADA	NUTRITECH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467858	EMPRESAS RED SALUD S.A - Nutrición Chile SpA	Nutrición Chile DNA, RED SALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469785	1469785: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A	N NOTETOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO	Fundo Las Raíces	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470202	1470202: MARCELA KLEIN BRONFMAN - Jesus Vara Calvo	vendocarcasas.com	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández	Mechanic Lab Movilidad y Competición	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553500	1553500: BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. - Bárbara Ignacia Díaz González	BeFruit	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554472	1554472 - Ferretería Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferrete Plus SpA.	WWW.HERRAMIENTAS.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554642	1554642: Fundación Educacional Impulsa - SALGADO Y NAVARRETE IMPULSA PRO LIMITADA	Impulsa Pro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555088	1555088 - Rafael Vives Molina - Yerka Marcela Astorga Pérez.	L M Rojitas Por Siempre	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555103	1555103: LICORES MITJANS S.A. - Jorge Antonio Urbina Tapia	DIAMANTO EARTHWOOD SPIRIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas	ZEROCOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555230	1555230: LABORATORIO MAVER S.A. - Jose Rafael Daal Gonzalez	Laver	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555394	1555394 - ANTDIGITAL SpA - Salud Integral MYL Spa.	Aurora Odontología	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555465	1555465: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	GUST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555489	1555489 - BORA MARKET SpA - JAVIERCAR ROJAS SOLORZANO	BORA BY JAVY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa.	Mantahua	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555955	1555955 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - Tabaquería y Minimarket Bitar spa	Fragatta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555988	1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa.	Servilim	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556091	1556091 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - CERVECERA CCU CHILE LTDA - Jaime Antonio Rivera Moscoso	Aguas CONDORES MÁS AGUA, MÁS VIDA AGUA PURIFICADA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556150	1556150: Viña Garcés Silva Ltda. - VIÑA CASA SOLIS SPA	VIÑA SAN JUAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556209	1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA.	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556303	1556303: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. - CON SOCIO ÚNICO - COMERCIAL 2050 SPA	TI STORE BY 2050	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez	vann	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556608	1556608 - Martín Frías Fernández - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA.	SENSORIAL DIDÁCTICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1556615	1556615 - Proservice Servicios Integrales SpA - JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Use Garota Store	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556971	1556971: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARCELO ANDRÉS JARA VÁSQUEZ	MR. DONUTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556985	1556985: INVERSIONES LICANRAY S.A.- Mauricio Alfredo Mardones Rivera	RIO PUELO LODGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557058	1557058 - PESQUERA BIO BIO SPA - Promab SpA	Hielos BioBio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557177	1557177 - Floractive Comercio de Cosméticos Ltda Me - Flores y Cia. S.A.	FLORES ACTIVE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557292	1557292: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AM AHORRA MERCADO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt	Método Alma	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557474	1557474 - INSPECTORIO INC - CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA	INSPECTORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557538	1557538 - Industria de Alimentos Trendy S.A. - COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA.	PANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA.	Hensa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558063	1558063: Servicios Profesionales y Terapéuticos Pimienta Limitada - Centro de Belleza y Masajes Secretos Spa	Secretos SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558453	1558453 - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - Distribuidora G&G Limitada - MARCELO EDUARDO LOPEZ.	JST JUSTA OSADIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558525	1558525: Hoteles y Personas Empresas de Servicios Transitorios Limitada - Jireh Inversiones e Inmobiliaria SpA	HOPE PROPIEDADES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558594	1558594 - Krealo Management S.A. (Perú) - RIFIF SPA	Crealof	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558614	1558614 - Comercial Pichara SpA - BAE, Seok Jin	RICH & RICO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558631	1558631 - Cooperativa Agrícola Y Lechera De La Union Ltda. - ALCA TRADING CORP.	FRUTILIGHT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558732	1558732 - CARLOS PUELMA ALLENDE - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA O NUNCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	LAGRICEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558848	1558848 - EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA - NORITEX S.A.	CONCEPTS LIFE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558873	1558873: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - María Elena Garrido Trecha	Puerto Varas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A.	AVO CITRUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559058	1559058 - Deportes Sparta SpA - Carolina De Jesús Claro Barros.	KAI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559074	1559074 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Josef Siegfried Mayenberger Berríos	SIALPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559282	1559282: IHHR HOSPITALITY PVT. LTD.- Camila Fernanda Segura Ramos	EABW ESPACIO ANANDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559311	1559311 - Wundermix GmbH - Carlos Javier Díaz Clement	WunderChile	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO.	El Arca	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559479	1559479 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete.	PRO COFFEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559551	1559551 - INVERSIONES PATAGONIA LIMITADA - Dante Nicolás Venegas Retamales.	Huerto Nativo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González	CLOVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González	CLOVER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559671	1559671 - INVERSIONES VFR I SPA - Andrea Ximena Rodríguez Cickovic	Feel Good	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559693	1559693 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A - Maikel Osvaldo Contreras Contreras.	Chiloé Blend	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559731	1559731 - Carolina Carla Barra Pizarro - Bardo Design SpA.	BD Bardo Design	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559803	1559803 - TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA - TRIANA MURIEL BUSTOS SANTANDER, ISABEL MARGARITA SAINZ VALENCIA.	PROPITECH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559980	1559980 - COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz	La Redistencia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559993	1559993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	TROPICAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560102	1560102 - COMERCIAL PORVENIR SPA - Jonathan Habib	King Cake	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560224	1560224 - LABORATORIOS SAVAL S A - DEUTSCHE PHARMA S.A.	AGLIPTIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560620	1560620: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - Tavan Chile S.A.	Oxi roots	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560631	1560631: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - Tavan Chile S.A.	Tavan Roots	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560632	1560632 - SOQUIMICH COMERCIAL S.A. - Tavan Chile S.A.	V-6 Activ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560637	1560637 - Botanical Solutions S.p.A. - Tavan Chile S.A.	Botryx	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560732	1560732: PABLO FELIPE POMAREDA ECHEVERRÍA - René Mauricio Gil Osorio	Cerveza del Desierto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560775	1560775 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ.	ZUVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560779	1560779 - INDUSTRIAS MAFAM S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tamara Elena Reinoso Leiva.	NutriSnack	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560883	1560883 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Inversiones SV Ltda.	CENTROREPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560891	1560891 - RODRIGO ANTONIO HERMOSILLA PUEBLA - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA.	MUVIFY GTP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560912	1560912 - TESSA S.A. - REBECA ORIANA GODOY RIVEROS, JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ	RUTA 5 CARBÓN PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560945	1560945 - COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - Irlanda Stefany Mora Rosales	geomagallanes	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991136006	991136006: INVERSIONES Y ASESORÍAS TOPRAMAS LTDA. - Tovarystvo z obmezheniou vidpovidalnistiu "Firma "Disna"	Winemaker	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457843	1457843: WSP GLOBAL INC. - ATSA CHILE S.A.	HUMI [K] WSP	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder</p>
1458137	1458137: SOHO SPA - DANIEL EDUARDO LLORENTE VIÑALES	Haciendas del Huasco	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1460406	1460406: SPORLOISIRS S.A. - BPH S.A. - Longlove Chile SpA.	STRONG MAN	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; Al punto 2, téngase por acompañadas copias de poderes y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1540261	540261 - Juan Pablo Silva Dorado - Itaú Unibanco S.A. y Itaú Unibanco Holding S.A	chanchitu itaú	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente cesión de derechos, corrijase en base de datos</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle	KIOTO KO	A escrito de fecha 20/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548120	1548120 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda.	ORGANIZA VINTAGE	<p>Resolviendo escritos de fecha 24-12-2024 folios 160826 y 160839: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24-12-2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20-11-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24657, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548452	1548452: ECOMSUR S.A. - Arturo Allel Jamasmie	THE FULL COMMERCE.COM	<p>A escrito de fecha 28/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder, certificado de título y por constituido patrocinio y poder.</p>
1549096	1549096: VIBRA ENERGIA S.A - Carolina Andrea Arriagada Juliá	Pura Vibra	<p>A escrito de fecha 27/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556467	1556467: COMEX S.A.- AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	COMEXPRO	A escrito de fecha 27/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado en primera presentación de autos, resuelvo: téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Pur@	Cúmplase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2024: Cumpla debidamente y por última vez con apercibimiento decretado con fecha 07/11/2024 en el sentido de ratifíquese escritos por don MAURO DELLAFIORI ALBALA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 03/10/2024.
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 05 de abril de 2024, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1510129	1510129: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iQ	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 19/12/2024 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 11/12/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por DUNA ENTERPRISES SL. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitud N°1447891. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1510129	1510129: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	iQ	Resolviendo escrito de fecha 24-10-2024: Estese al mérito de autos.
1520505	1520505: TEXTILES PANTER LIMITADA - Samantha Nicole Cortes Godoy. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NP- NEW PANTHER	A escritos de fecha 10 y 11 de diciembre de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito por doña SAMANTHA NICOLE CORTES GODOY. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/11/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que la observación de fondo formulada se encuentra disponible en el respectivo expediente electrónico y teniendo en especial consideración el procedimiento establecido en la Ley 19.039, especialmente en cuanto se refiere en su artículo 22 inciso quinto; Resuelvo No ha lugar a la reposición solicitada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	A segundo otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados al otrosí de esta presentación. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
1557474	1557474 - INSPECTORIO INC - CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INSPECTORIA	A escrito de fecha 19/11/2024 Estese al mérito de autos
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fidelia	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2024: Estese al mérito de autos.
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fidelia	Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1558541	1558541 - Universidad de Talca - Ismael José Figueroa Palet. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aulatec	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cool Café	Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561091	1561091 - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vitafer	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/02/2025.
1565580	1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 21-12-2024: No ha lugar, por ahora.
1565592	1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 21-12-2024: No ha lugar, por ahora.
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espacio Moss	Vistos la certificación de fecha 17/12/2024, téngase por acompañados, con citación.
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espacio Moss	A la presentación de fecha 17/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espacio Moss	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Espacio Moss	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: No ha lugar, por ahora. Al otrosí: Téngase presente.
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Espacio Moss	A la presentación de fecha 06/11/2024: A lo principal: No ha lugar, por ahora. Al otrosí: Téngase presente.
1569956	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Biocover	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571149	1571149 - INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAFFEE	A escrito de fecha 10/12/2024 folios 2820 y 154349 Estese al mérito de autos
1571149	1571149 - INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAFFEE	A escrito de fecha 18/12/2024 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Como se pide téngase por desistida solicitud de registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	excellent	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/02/2025.
1573943	1573943 - LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nutriba	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 11/12/2024 . y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 25-10-2024: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por Laboratorios Siegfried S.A.S.
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad Servimaq Chile Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Vistos que no se dio cumplimiento con lo ordenado con fecha 23/10/2024, atendido que el escrito de fecha 05/09/2024 o fue ratificado por don FRANCISCO ÁLVAREZ ZAVALA, ni tampoco fue firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 23/10/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 05/09/2024 para todos los efectos legales.
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tutoría Mayor	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575082	1575082: UNIVERSIDAD MAYOR - Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tutoría Mayor	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/09/2024 Resolviendo escrito de fecha 20/09/2024: A lo principal: Téngase por allanada a la demanda de oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En cuanto a la solicitud de notificación: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1577058	1577058 - José Arnoldo Poblete Soto - CHRISTIAN HERNAN NUÑEZ VALDIVIA, RESTAURANT, BANQUETERIA Y EVENTOS E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Restaurant El Corsario Chimbarongo CC	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03-12-2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260501. Resolviendo escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1577620	1577620: EUROLAB LIMITADA - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alergeck	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578024	1578024: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RAYEN	Resolviendo escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-11-2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 04-10-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al prime otrosí: a los puntos 1 y 6 téngase por acompañados. A los puntos 2 al 5 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578468	1578468: Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.- Trebolar Servicios Legales Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cumple tu pensión	Resolviendo escrito de fecha 09-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06-12-2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 08-10-2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1578485	1578485: VILLAR HERMANOS S.A. - Villar Consultores spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Villar Consultores Servicios contables	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 16/12/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/12/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/10/2024.
1578900	1578900: Roldano Solari Ratto - Carlos Miguel Martel Miranda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MM WUATON	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Estancia	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodias de poder indicadas. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580048	1580048: AUDIOFTALMICA SPA - VITALDOC SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITALDOC	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1580296	1580296 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580298	1580298 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580300	1580300 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/10/2024. Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580379	1580379 - BASF SE - Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LUCETIN	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1580379	1580379 - BASF SE - Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUCETIN	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580895	1580895 - Cristóbal Arturo Raddatz Momberg - Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARCAGRAM	Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: A lo principal: Téngase por contestadas la observación de fondo y la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción de los siguientes documentos: "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136", los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados.
1581158	1581158: Vistony Compañía Industrial del Perú Sociedad Anónima - Gonzalo Leonardo Meruane Salinas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024 folio C/2024/139556:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al escrito de fecha 08/11/2024 folio C/2024/139611:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación
1581199	1581199: DANIEL DARRIGRANDI - PURA VIDA FOOD SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAGUALA PAPAS	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581199	1581199: DANIEL DARRIGRANDI - PURA VIDA FOOD SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAGUALA PAPAS	<b>Al escrito de fecha 12/12/2024:</b> Como se pide.
1581203	1581203: MAESTRA INMOBILIARIA S.A. - Inversiones Gaman spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OBRA MAESTRA	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1581358	1581358: CERVEZA BORDELAGO - Comercial Bordelago SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cerveza Bordelago	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581639	1581639: FPC TISSUE SPA - Javier Ignacio Vásquez Salazar - INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Swag	<b>A los escritos de fecha 14/11/2024:</b> Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante <b>INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA.</b> cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de <b>folio C/2024/142520</b> , por haber sido la primera en deducirse.
1581656	1581656: SOQUIMICH COMERCIAL S.A. - Fernando Michel Guzmán Ramírez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CYCLUS	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024 C/2024/139046:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder. <b>Al escrito de fecha 07/11/2024 C/2024/139150:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1581709	1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE GROUP Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AISTEEL	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados
1581709	1581709: FABRICA DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW DE CHILE LIMITADA - GOLE GROUP Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AISTEEL	<b>Al escrito de fecha 16/12/2024:</b> Como se pide.
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Exomed	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Por contestada la oposición.
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Exomed	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581753	1581753: Julio Patrick Sanchez Herrera - Héctor Andrés Arriagada Montero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Reborn Functional Fitness	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139270:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al escrito de fecha 07/11/2024 folio C/2024/139306:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación
1581892	1581892: Societé des Produits Nestlé S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Gloria	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581907	1581907: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAN spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	VAN	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a <b>VAN SPA</b> , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1582078	1582078: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Longevity Chile	Resolviendo escrito de fecha 02-11-2024: Téngase por evacuado el traslado de oposición.
1582079	1582079: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Longevitymedicinechile	Resolviendo escrito de fecha 02-11-2024 folios 136689, 136690 y 136719: Téngase por evacuado el traslado de oposición.
1582168	1582168: CONTROLDOC SpA - CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONTROLDOC SOFTWARE	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1586722	1586722: EUROFARMA CHILE S.A. - AXON PHARMA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AXON MEDICAL	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588885	1588885: AXIM COLLABORATIVE, INC. - Universidad del Desarrollo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICROMASTERS UDD	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 60 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/03/2025.
1588904	1588904: AXIM COLLABORATIVE, INC.- Universidad del Desarrollo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MicroMasters UDD	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 60 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/03/2025.
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O. - Knop Laboratorios S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OSTEOVIT	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONTROL YOUR BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024 folio 96616: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Waterdrop	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 29 de octubre de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de octubre de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30 de julio de 2024 folio 96617 para todos los efectos legales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991760121	991760121: FLORES COMERCIAL S.A. - MOR BOUTIQUE PTY LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MOR	
991760121	991760121: FLORES COMERCIAL S.A. - MOR BOUTIQUE PTY LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOR	A la presentación de fecha 18/12/2024: Como se pide.
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA. - Tolsa S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATOX	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
991764888	991764888: ENCORA HOLDINGS LIMITED - CENCORA, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	cencora	<b>Al escrito de fecha 30/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991794752	991794752: Marcos Augusto Vargas Cruz - Zhejiang Fuwan Pet Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUKUMARU	A la presentación de fecha 27/09/2024: A sus antecedentes.
991796540	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	BEUMER	Previo a proveer escrito de fecha 07/10/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a BAUMER HOLDING AG, dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540481	1410157	99-2024 Pablo Andrés Álvarez Railton, Cristian Eduardo Dippel Godoy, Joaquín Matías Cárcamo Vogel y Camilo Alberto Benavente Vallejos - Matias Mauricio Pereira Obando	Niño Cohete	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/09/2024. Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Solicítese por cuerda separada. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2024: Por cumplido lo ordenado con fechas 03/10/2024 y 19/11/2024. Téngase presente custodia de poder N° 254067. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/08/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Traslado.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1362714	1334696	Demanda 73 COMERCIAL MALAMAÑA LIMITADA - DIEGO PATRICIO VALENZUELA HEREDI	MALA MAÑA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24/10/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24/0/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 16/09/2024 para todos los efectos legales.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada